

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres** sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las **DIEZ HORAS** del día **DIECIOCHO DE JULIO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de las sesión mensual ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2013.

2º.- Toma de posesión D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, como Concejal del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

3º.- Autorización de cambio de uso de sanitario asistencial a social, de la parcela sita en Avda. de las Delicias, s/n.

4º.- Aprobación de pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que han de regir la concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en Avda. General Primo de Rivera y del Anteproyecto de obras y explotación.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS**

5º.- Aprobación del expediente de Modificación de Crédito nº 3/2013, mediante concesión de crédito extraordinario.

6º.- Solicitud de bonificación en el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para las obras de rehabilitación de inmueble sito en el nº 19 de la calle Gallegos.

7º.- Solicitud de reversión de los terrenos cedidos a favor del Excmo. Ayuntamiento por el *Club Polideportivo Cacereño*", para la construcción de instalaciones deportivas.

8º.- Puesta a disposición de terrenos a la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, para la realización del Proyecto de Ejecución de glorieta en la intersección de la Avda. de Cervantes con la Avda. de Dulcinea.

9º.- Desistimiento del expediente de expropiación forzosa de terrenos de la Finca nº R-1.

10º.- Desistimiento del expediente de expropiación forzosa de terrenos de la Finca nº S-1.

11º.- Desistimiento del expediente de expropiación forzosa de terrenos de la Finca nº S-2.

12º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: *"Ordenación y mejora de la seguridad vial en la intersección Ronda Vadillo/Ronda Matadero"*.

13º.- Moción Ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a: *"Eliminación del modelo de suministro 'Proveedor único', en los 27 centros del SEPAD, Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura"*.

14º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes relativa a: *"Interrupción voluntaria del embarazo: por el derecho de las mujeres a decidir"*.

15º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes relativa a: *"Conexiones entre la Ciudad y Aldea Moret, La Cañada y El Junquillo"*.

16º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

17º.- Etiqueta.

18º.- Informes de la Alcaldía.

.....

19º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

20º.- Ruegos y preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

18 DE JULIO DE 2013

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y doce minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedraza, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, , D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro, D. Manuel Cruz Moreno y D^a Marcelina Elviro Amado, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el por D. Sebastián Barrado Sánchez, Técnico de Administración General adscrito a la Unidad Administrativa Intervención General.

El Concejel D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz se incorpora a la sesión en el punto 2º del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión,

adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2013. -

Sometida a votación la aprobación del acta, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, cinco de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; un voto en contra, de la Concejala no adscrita; y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2013.

2º.- TOMA DE POSESIÓN D. FRANCISCO ANTONIO HURTADO MUÑOZ, COMO CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. -

Por el Sr. Secretario de la Corporación se da lectura al escrito de expedición de credencial remitido por el Presidente de la Junta Electoral Central, en el que se hace constar lo siguiente:

“D. Carlos Granados Pérez, Presidente de la Junta Electoral Central, expido la presente Credencial expresiva de que ha sido designado Concejel del Ayuntamiento de Cáceres Don Francisco Antonio Hurtado Muñoz, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, en sustitución, por renuncia, de Doña María Carmen Heras Pablo, y previa renuncia anticipada de Don Fernando Márquez Ladero y Doña María Eulalia Lobato García.

A los efectos de su presentación en el Ayuntamiento de Cáceres, expido la presente en Madrid, a 8 de julio de 2013”.

A continuación y como requisito imprescindible para tomar posesión de su cargo, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz procede a prestar promesa, pronunciando en alta voz, ante todos los presentes, la siguiente fórmula:

"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

El Sr. Hurtado Muñoz toma posesión de su cargo de Concejal y, a continuación, la Excmo. Sra. Alcaldesa le impone la Medalla de la Corporación, manifestando que espera que la lleve con honor y con la dignidad que se merece el cargo.

3º.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SANITARIO ASISTENCIAL A SOCIAL, DE LA PARCELA SITA EN AVDA. DE LAS DELICIAS, S/N.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LA SEDE DE LA CRUZ ROJA EN AVDA. DE LAS DELICIAS.

Se presenta a la Comisión el expediente de autorización de cambio de uso de equipamiento sanitario asistencial a social en la sede de la Cruz Roja en Avda. de las Delicias, tramitado a instancias de este Ayuntamiento (Expte, PGM-0001-2010-CDU07). El inicio del expediente fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Urbanismo en sesión de fecha de 16 de

abril de 2013. El Pleno municipal en sesión de 20 de junio de 2013 acordó que fuera iniciado el expediente de cambio de uso. El informe jurídico emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento dice literalmente:

“En relación con la solicitud de licencia para Proyecto de Ejecución de adaptación de local para Centro de día en edificio de la Cruz Roja sito en Avda. de las Delicias, y a la vista del informe técnico emitido al efecto en el que se pone de manifiesto que la parcela donde se ubica el local, se encuentra según el vigente Plan General Municipal en suelo clasificado como urbano y calificado como Equipamiento Sanitario-Asistencial y que el uso que pretende instalarse “centro de día” no se corresponde con ninguno de los previstos para el uso sanitario asistencial, sino otro tipo de equipamiento, el social, regulado en el artículo 4.7.7. de las Normas Urbanísticas del P.G.M., concretamente a la categoría 2ª definida como “asistencia de ancianos: asilos, residencias, clubs u hogares de ancianos y similares (centros de día), la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación en sesión celebrada el día 16 de junio de 2013, dictaminó en el sentido de autorizar el cambio de uso.

Regula el capítulo 4.7. de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal, la clase Dotacional Equipamiento, distinguiendo el artículo 4.7.4. los siguientes tipos de equipamientos: Administrativo-Institucional, Sanitario-Asistencial, Social, Deportivo, Docente, Cultural, Religioso, Servicios Urbanos y Genérico.

Lo que se solicita por tanto es un cambio en el tipo de equipamiento, para que pase de ser tipo Sanitario-Asistencial a tipo Social, cambio que no afecta a las determinaciones de la ordenación estructural del Plan General Municipal, ni tampoco a las determinaciones de la ordenación detallada del mismo, entendiéndose por tales las señaladas al efecto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Planeamiento, ya que el uso dotacional pormenorizado “de equipamiento (D-E)” definido en el Anexo I de citado Reglamento “usos urbanísticos del suelo” se mantiene, solo se cambiaría el tipo, lo que entiendo

no supone una modificación del Plan General Municipal, y en este sentido parece estar redactado el artículo 4.7.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal (Flexibilidad de la calificación (D)) al disponer que:

“1. El uso dotacional en su clase equipamiento está concebido como un sistema flexible, de tal forma que dentro de dicha clase se permite el cambio de tipo, según lo regulado en este artículo.

2. Para la sustitución de un tipo de equipamiento, entendiendo por tal la última actividad en él desarrollada, se requerirá informe previo los Servicios Municipales y autorización del órgano competente, en cuanto a la falta de necesidad del mismo o de la mayor necesidad del nuevo uso propuesto en su sustitución, en función de las demandas del ámbito de implantación en que se encuentre.

3. El apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación del régimen de compatibilidad establecido en las condiciones particulares de cada tipo de uso de la clase dotacional de equipamiento.”

Esta autorización para cambiar el cambio de uso se justificaría en la mayor necesidad de utilizar el local para Centro de Día, que su utilización para cualquiera de los usos previstos para el tipo sanitario-Asistencial.

En base a lo anteriormente expuesto, entiendo procedente que este Ayuntamiento, mediante acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación, autorice la sustitución del uso dotacional pormenorizado “equipamiento” de forma que el local, sede de la Cruz Roja, sito en la Avda. de las Delicias, pase de equipamiento tipo Sanitario-Asistencial a equipamiento tipo Social.”

La COMISION, por unanimidad, dictamina favorablemente la autorización de cambio de uso de equipamiento sanitario asistencial a social en la sede de la Cruz Roja sita en Avda de las Delicias. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4°.- APROBACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN AVDA. GENERAL PRIMO DE RIVERA Y DEL ANTEPROYECTO DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN. -

La Excma. Sra. Alcaldesa informa que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, se retira este punto del Orden del Día.

5°.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/2013, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3°.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/2013, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la Memoria de la Presidencia, de 27 de junio de 2013, justificativa de aprobar el expediente de modificación de crédito extraordinario núm. 3/2013, y que textualmente dice así:

“NECESIDAD DE LA MEDIDA:

La modificación de créditos que se pretende contempla dos objetivos:

Primero.- La suscripción de un acuerdo de colaboración con la ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (E.O.I.) para la creación de un Centro de Innovación del Comercio Local en Cáceres, cuyos objetivos se enmarcan en Programas de Formación para la Creación y Consolidación de

Empresas, integrados en las acciones de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo, y en Actuaciones de Prospectiva, Investigación, Gestión Empresarial, en el marco del Programa Operativo del Fondo Tecnológico del fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Ayuntamiento de Cáceres, con fondos propios, aportará la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000€), equivalentes al 20% del presupuesto del Acuerdo Marco. La duración del convenio comprende los ejercicios 2013 y 2014, correspondiendo la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) para la anualidad 2013 y CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000€) en el año 2014.

Segundo.- La adquisición de una aplicación informática con el objetivo de sistematizar y modernizar la gestión económica y financiera del Ayuntamiento, mediante el uso de nuevas tecnologías incorporando: E-firma, y Gestión documental-Portal del proveedor.

CLASE DE MODIFICACIÓN.-

La modificación presupuestaria consiste en un crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gasto mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (artículos 177 T.R.L.R.H.L.) y 35 RD 500/1990)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Son las que se relacionan en el expediente.

FINANCIACIÓN.-

De conformidad con el artículo 36 c) R.D 500/1990, la financiación será mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. La financiación se

realizaría con cargo a crédito procedente de las aplicaciones siguientes: 13/331/22609, 13/331/48900, 13/335/227 y 11/920/632 (vinculada al Proyecto de Gasto 2008 2 CREDI 27).”

Dando cumplimiento a lo previsto en el apartado 2º del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, por la Intervención Municipal se ha emitido el preceptivo informe de fiscalización, y cuyo contenido es el siguiente:

Visto el expediente de crédito extraordinario 3/2013, el que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- *Que se trata de un crédito extraordinario que contempla dos objetivos:*

- *Primero: Habilitar crédito a fin de suscribir un acuerdo de colaboración con la ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (E.O.I.) para la creación de un Centro de Innovación del Comercio Local en Cáceres, cuyos objetivos se enmarcan en Programas de Formación para la Creación y Consolidación de Empresas, integrados en las acciones de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo y en Actuaciones de Prospectiva, Investigación, Gestión Empresarial, en el marco desprograma Operativo del Fondo Tecnológico del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

El Ayuntamiento de Cáceres con fondos propios aportará la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000€), equivalentes al 20% del presupuesto del Acuerdo Marco. La duración del convenio comprende los ejercicios 2013 y 2014, correspondiendo la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€) para anualidad 2013, y CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000€) en el año 2014.

- *Segundo: Dotar crédito dentro del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para la adquisición de una aplicación informática*

con el objetivo de sistematizar y modernizar la gestión económica y financiera del Ayuntamiento, mediante el uso de nuevas tecnologías incorporando: E-firma y Gestión documental-Portal del Proveedor.

2. Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, de conformidad con el artículo 36 c) R.D 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Los créditos que se dan de bajan proceden de las aplicaciones siguientes: 13/331/22609, 13/331/48900, 13/335/227 y 11/920/632 (vinculada al Proyecto de Gasto 2008 2 CREDI 27).

3. Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al tratarse de operaciones no financieras.”

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura y tres abstenciones: dos del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala no adscrita D^a Marcelina Elviro Amado, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos num. 3/2003, mediante la concesión de créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto General de Gastos para este ejercicio de 2013, siendo su detalle el siguiente:

G/I	Aplicación	Proyecto	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	10 931 641 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS		010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2	60.000,00	EXP. CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y APLICACIÓN FIRMADOC
G	17 431 422 COMERCIO. APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL.		010 + CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2	50.000,00	EXP. CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y APLICACIÓN FIRMADOC
G	11 920 632 ADMINISTRACIÓN GENERAL. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	2008 2 CREDI 27	080 + BAJAS POR ANULACIÓN		- 60.000	EXP. CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y APLICACIÓN FIRMADOC
			Suma y sigue:		50.000	
G	13 331 22609 CULTURA-ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS		080 + BAJAS POR ANULACIÓN		-24.400,00	EXP. CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL
G	13 331 48900 CULTURA-SUBVENCIONES NOMINATIVAS S/ANEXO		080 + BAJAS POR ANULACIÓN		-5.600,00	EXP. CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y APLICACIÓN FIRMADOC
G	13.335 227 MUSICA – TRABAJO OTRAS EMPRESAS		080 + BAJAS POR ANULACIÓN		-20.000,00	EXP. CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2013: APORTACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y APLICACIÓN FIRMADOC

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado este acuerdo si durante el indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, debiéndose publicar el anuncio, resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor. **POR LA COMISIÓN”.**

La Sra. González-Jubete Navarro solicita que se someta a votación tanto este dictamen como el resto de los estudiados en la Comisión

Informativa celebrada el día 1 de julio, pues su Grupo no pudo asistir a la misma.

A continuación, la Excma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular- Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: ninguno; abstenciones: tres, dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y una de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLE SITO EN EL Nº 19 DE LA CALLE GALLEGOS. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- NÚM. 2º.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR D^a. ANA HERMOSO MARTÍN PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN EL Nº 19 DE LA CALLE GALLEGOS.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la solicitud presentada por D^a ANA HERMOSO MARTÍN, de 7 de mayo de 2013 de concesión de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con

motivo de las obras promovidas de rehabilitación del inmueble urbano sito en calle Gallegos num. 19 de esta Ciudad, en el que el Sr. Jefe de la Sección de Rentas, con el conforme de la Intervención municipal, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

“1.- El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableció una bonificación del 35 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva del impuesto -que se efectuará atendiendo a todos los reformados que haya experimentado el Proyecto inicial y a la liquidación definitiva del contrato que se lleve a cabo entre el promotor y el contratista de la obra- a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sen declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por tratarse de obras en edificios situados que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como protección integral, ambiental o ambiental singular.

A tal fin, el interesado ha presentado la solicitud de devolución de ingresos que se deduce de la diferencia que resulta entre la cuota de la liquidación provisional ya abonada y la cuota que de la liquidación definitiva bonificada, como exige la norma citada, acompañando a dicha solicitud la documentación requerida al efecto en justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El inmueble está catalogado con protección ambiental singular en el PREPRAC según se puede confirmar a través del Servicio de Información Geográfica.

2.- Como quiera que el interesado abonó una cuota de 417.60 euros en la liquidación provisional del impuesto, en caso de que se reconociera la concesión del beneficio tributario pretendido, se debería acceder a la devolución de la cantidad de 15.01 euros que resultan ingresados en exceso

sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva determinada conforme al coste final real y efectivo de la obra.

Así pues, una vez cumplimentados los requisitos exigidos al efecto, corresponde al criterio superior del Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración del interés o utilidad municipal de la obra objeto de gravamen y la concesión de la bonificación solicitada.”

Y la Comisión, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y de la Concejala no adscrita D^a Marcelina Elviro Amado y dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 104,2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, declarar de utilidad pública las obras promovidas por D^a ANA HERMOSO MARTÍN de rehabilitación de inmueble urbano sito en el número 19 de la calle Gallegos de esta Ciudad de Cáceres, por tratarse de obras en edificios catalogados por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres como de protección ambiental singular.

SEGUNDO: Conceder a D^a. ANA HERMOSO MARTÍN una bonificación del 35 por 100 de la cuota definitiva del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras devengado por la concesión de la licencia de obras, y en consecuencia, que se proceda a la devolución a favor de la interesada de la cantidad de 15,01 euros, que resultan ingresados en exceso sobre la cuota bonificada de la liquidación definitiva. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. Elviro Amado quiere explicar por qué va a votar en contra y por qué votó en contra en la Comisión, manifestando que a pesar del planteamiento social que se hizo en la Comisión de Urbanismo, los informes

técnicos son negativos, independientemente de que se quiera quedar bien con esa familia, y por lo tanto a la vista de los informes, su voto es en contra.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que por la Secretaría General se les ha informado que no es incompatible votar, y el Partido Socialista se va a abstener porque el expediente se refiere a una compañera que figuraba en las listas electorales de su Grupo y no quieren participar.

La Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que quiere dejar constancia en este Pleno que la bonificación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se concede a todo aquel que lo solicita con independencia de la persona, y todos los inmuebles que están en el entorno de la Ciudad Monumental (en este caso está situado en la calle Gallegos), tienen esta bonificación por Ordenanza. Desconoce las circunstancias de cada uno y significa que el Partido Popular va a votar a favor porque entienden que para que los cacereños puedan rehabilitar esas viviendas sitas en el entorno monumental, se prevé esta bonificación que lleva en vigor desde hace mucho tiempo. Todos los expedientes tramitados desde que el Partido Popular está en el Gobierno y que han solicitado esta bonificación se han concedido, hacer otra cosa sería arbitrario y quiere que quede constancia en el acta que está previsto en la Ordenanza y se accede en todos los casos en los que hay esa solicitud.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: uno, de la Concejala no adscrita; abstenciones: ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, un voto en contra y ocho abstenciones; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

7º.- SOLICITUD DE REVERSIÓN DE LOS TERRENOS CEDIDOS A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO POR EL CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO", PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- DICTAMEN EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA “CLUB DEPORTIVO CACEREÑO” DE REVERSIÓN DE LOS TERRENOS CEDIDOS A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente tramitado con motivo de la petición realizada por el Club Polideportivo Cacereño SAD, de fecha 23 de enero de 2013, de reversión de los terrenos cedidos en su día por dicha entidad deportiva, junto al Estadio Príncipe Felipe, a favor de este Ayuntamiento de Cáceres para la construcción de un campo de fútbol, pistas polideportivas y escuela municipal de fútbol, en el que, a efectos de adoptar la decisión que proceda, el Sr. Vicesecretario 1º, tras analizar los antecedentes administrativos y los informes técnicos y jurídicos que constan en dicho expediente, ha emitido, con fecha 12 de junio de 2013, el informe jurídico del siguiente tenor literal:

INFORME.

“Con fecha 28 de marzo de 2003, la Sociedad Anónima Deportiva “Club Deportivo Cacereño” presentó un escrito en el que se solicitó la

anulación de la cesión a favor de este Ayuntamiento de unos terrenos anexos al Estadio "Príncipe Felipe" para la construcción de un campo de fútbol, pistas polideportivas y escuela municipal de fútbol, en el entendimiento de que dichas instalaciones deportivas no se llevaron a cabo.

Efectivamente, según se hace constar en los reiterados informes jurídicos que constan en el expediente, con fecha 20 de julio de 1989, este Ayuntamiento solicitó al Club Polideportivo Cacereño la cesión de determinados terrenos de su propiedad, libres de cargas, para la realización de obras destinadas a la construcción de instalaciones deportivas.

Con fecha 21 de julio de 1989, el Sr. Presidente de dicha sociedad comunicó a este Ayuntamiento el acuerdo de dicha entidad favorable a la cesión de 11.180 m² de los terrenos anexos al Estadio Príncipe Felipe para la construcción de las instalaciones deportivas que se pretenden realizar, indicándose, asimismo, que "una vez conseguida la conformidad y acuerdo favorable de la masa social del Club, comenzaremos a darle forma legal a los trámites de cesión, libre de gravamen".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 19 de octubre de 1989, aprobó la aceptación de los terrenos ofrecidos por el Club Polideportivo Cacereño para la construcción de instalaciones deportivas, y la cesión fue formalizada en escritura pública otorgada con fecha 8 de febrero de 1990, ante el Notario D. Valero Soler Marco, para la construcción por este Ayuntamiento de un campo de fútbol, pistas polideportivas y escuela municipal de deportes.

Sobre dicha petición de reversión, los informes jurídicos emitidos con fecha 28 de mayo de 2003 y 13 de febrero de 2013, son desfavorables al no acreditarse de forma fehaciente el incumplimiento de las condiciones pactadas.

En dichos informes jurídicos se plantean tres cuestiones fundamentales que pasamos analizar:

1ª cuestión. Discrepancia sobre las condiciones exigidas en la donación de los terrenos y su acreditación.

En el primer informe de 28 de mayo de 2003 se sostiene que, del contenido literal de la documentación que figura en el expediente, la finalidad de la cesión gratuita de los terrenos es la construcción de instalaciones deportivas, sin que en ningún momento se especificara en qué consistían éstas y su importe. No obstante, y a pesar de que en el acuerdo plenario solo se especificara dicha finalidad, en las escrituras públicas de 8 de febrero de 1990 se hizo constar que el Club Polideportivo Cacereño cedía gratuitamente y libre de cargas el pleno dominio de la finca descrita para la construcción de un campo de fútbol (con preferencia de uso por parte del Club), pistas polideportivas y Escuela Municipal de Deportes.

En dicho informe se afirma que “teniendo en consideración toda la documentación recabada en relación con este asunto, se observa que el destino específico de los terrenos objeto de cesión solo se menciona en dos momentos, y siempre de forma unilateral por parte del Club Polideportivo Cacereño. En el Acta de la Asamblea General de fecha 2 de marzo de 1989 y en la mencionada escritura pública de 8 de febrero de 1990.

En el resto de documentos que forman parte del expediente, que fueron los conocidos y aceptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se mencionan las indicadas instalaciones deportivas, que se materializaron con el expediente de obras núm. 33/90 y que fueron las recogidas en el Proyecto de Campo de Fútbol para entrenamientos, ejecutadas por el contratista D. Pedro Rodríguez Santano”.

En relación con las conclusiones jurídicas de este informe, esta Secretaría debe poner de manifiesto sus dudas y discrepamos de ellas, por las siguientes razones:

1º). De la propia petición realizada por el Ayuntamiento y de la literalidad del propio acuerdo plenario de 19 de octubre de 1989, de aceptación de la cesión de los terrenos para “la construcción de instalaciones

deportivas”, en plural, lo que significa que no se va a realizar únicamente una sola actuación sino varias instalaciones deportivas.

2º). El escrito del Sr. Presidente de 28 de julio de 1989, en el que se pone en conocimiento de esta Corporación Local el resultado favorable a la cesión de 11.180 m2 de los terrenos anexos al Estadio Príncipe Felipe para la construcción de “las instalaciones deportivas que se pretenden realizar”, si bien, se remite a la conformidad y al acuerdo favorable de la masa social del Club; es decir, a la adopción del acuerdo por el órgano competente de la entidad deportiva de aprobación de la cesión y de sus términos y condiciones. Los términos de este último acuerdo y la notificación a este Ayuntamiento, no constan en el expediente hasta el año 2003, en el que su Presidente comunica a este Ayuntamiento que “con fecha 2 de marzo de 1989, en Asamblea General de Socios del Club Polideportivo Cacereño, se acordó ceder al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, terrenos anexos al Estadio “Príncipe Felipe” para la construcción de un campo de fútbol (con preferencia de uso por parte del Club), pistas polideportivas y Escuela Municipal de fútbol”; es decir, dicho acuerdo se adoptó con anterioridad a la aceptación de dicha cesión por acuerdo del Pleno de 19 de octubre de 1989, y la obligación de esta Corporación Local debió ser la de recabar e incorporar al expediente, antes de su adopción, una certificación de dicho acuerdo; lo que no se hizo. No obstante, la omisión de dicha certificación de dicho acuerdo, no es argumento de peso suficiente para sostener que dichas condiciones se impusieron de forma unilateral en las escrituras públicas, porque en ningún momento fue solicitada dicha certificación al Club y por éste denegada.

3º). De las propias Escrituras Públicas de cesión otorgadas ante notario, en las que éste da fe pública de que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres inició expediente para la obtención de terrenos con el fin de realizar obras destinadas a la creación de instalaciones deportivas, y que la Asamblea General Extraordinaria de socios del Club Polideportivo Cacereño,

en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1989 acordó ceder al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, terrenos anexos al Estadio Príncipe Felipe para la construcción de un campo de fútbol (con preferencia de uso por parte del Club), pistas polideportivas y Escuela Municipal de Deportes”. Dichas escrituras públicas fueron leídas y aceptadas por el representante de esta Entidad Local, que no opuso objeción alguna, y entendemos que debieron ser previamente revisadas por los funcionarios municipales de entonces.

En definitiva, la argumentación jurídica de desconocimiento o imposición unilateral de las finalidades de la cesión, a criterio de esta Secretaría, no puede sostenerse con éxito ante una eventual reclamación judicial.

En referencia a la acreditación de la finalidad prevista, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ha ejecutado obras para la construcción de un campo de fútbol, lo cierto es que en el expediente consta un informe del Técnico superior de Deportes, de fecha 16 de septiembre de 2003, en el que se afirma con rotundidad que “una vez visitadas las instalaciones, situadas en una planicie superior al campo del fútbol de Club Polideportivo Cacereño SAD, denominado ESTADIO PRÍNCIPE FELIPE y visualizado el entorno se puede aseverar que no existe construcción alguna dedica a la práctica deportiva, sí un allanamiento de terrenos que una vez adecentados (necesitan desbroce, renovación de suelo y allanamiento y descontaminación de materiales rudos, posterior), podrían albergar una utilización adecuada, por parte de poblaciones practicantes de deporte”; esto es, con esta simple prueba documental, se acredita ya en el expediente instruido el incumplimiento de la condición o modo impuesta en la donación; circunstancia que no será en ningún caso difícil de acreditarse, mediante la práctica de otras pruebas, en un proceso judicial instado por la entidad deportiva.

2ª cuestión. Posibilidad de revocación de la donación por no inscripción de la carga en el registro de la propiedad.

En el informe jurídico se sostiene que los terrenos cedidos a este Ayuntamiento, a la vista de la certificación registral extendida con fecha 14 de mayo de 2003, están libres de cargas, es decir, no consta asiento registral en virtud del cual el Ayuntamiento tuviera que cumplir compromiso alguno en relación con esta finca, bajo pena de reversión de la misma. En apoyo de esta afirmación, invoca el artículo 37 de la Ley Hipotecaria que señala que únicamente procederá la revocación de las donaciones en el caso de no cumplir el donatario las condiciones inscritas en el Registro.

Efectivamente, el donante no podrá hacer uso de la potestad exorbitante que le confiere el artículo 37 de la Ley Hipotecaria de revocación de la donación con carácter unilateral en caso de incumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que conste como tal carga en las propias escrituras publicas y se inscriba en el Registro de la Propiedad. No obstante en aquellas fechas podría haber instado judicialmente la revocación o resolución de la donación de acuerdo con lo previsto en el artículo 647 del Código Civil.

Según el Tribunal Supremo (STS de 24 de enero de 2006), “la donación con carga modal del art. 647 del CC supone una institución en la que el donante ha exigido al donatario la concurrencia de un modo, finalidad, carga, motivo o recomendación cuyo incumplimiento puede dar lugar a la revocación o resolución de un contrato que, en principio, nació irrevocable por la sola voluntad del donante, pudiendo quedar sin efecto después por la existencia de tales incumplimientos”. Según dicho artículo, “la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso. En este caso, los bienes donados volverán al donante, quedando nulas las enajenaciones que el donatario hubiese hecho y las hipotecas que sobre ellos hubiese impuesto, con la limitación establecida, en cuanto a terceros, por la Ley Hipotecaria”.

Así pues, a criterio de esta Secretaría la entidad deportiva, en su condición de donante, pudo haber ejercido, en su momento, la acción

rescisoría o revocatoria del artículo 647 del Código Civil, si bien, a esta fecha entendemos que ha caducado.

Para un sector doctrinal y para el Tribunal Supremo (STS de 24 de enero de 2006), la acción de revocación por incumplimiento de las condiciones, por analogía con las acciones rescisorias y resolutorias, tendrán un plazo máximo de cuatro años para su ejercicio contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho y posibilidad de ejercitar la acción.

En el mismo sentido se pronuncia en la STS de 11 de marzo de 1988, que tras señalar la facultad del donante de quedar sin efecto la donación por la existencia de incumplimientos señala que la acción está sometida “no al plazo de quince años, común de las acciones personales, sino al de cuatro años, dada la similitud entre la revocación por ingratitud del artículo 652 de CC y dicho plazo por incumplimiento por cargas, que empieza a correr desde que el donante o sus causahabientes tuvieron conocimiento del incumplimiento y posibilidad de ejercitar la acción”.

Por tanto, entendemos que el donante tendría derecho a la acción judicial de revocación o rescisión de la donación por incumplimiento, pero el plazo de ejercicio de dicha acción, en estos momentos, habría caducado por el transcurso del plazo máximo de cuatro años previsto en el artículo 1299 del CC, que debería computarse desde que tuvieron posibilidad de ejercitarla con ocasión de la primera reclamación.

3º. Cuestión. Incumplimiento previo de las condiciones de enajenación realizada por este Ayuntamiento en el año 1976.

A criterio de esta Secretaría este es el motivo fundamental de oposición de esta Corporación Local a la petición de reversión. Como bien se señala en los informes jurídicos que constan en el expediente, los terrenos que se reclaman fueron, anteriormente, segregados de otros que fueron inicialmente cedidos por este Ayuntamiento a la entidad deportiva y que no fueron ocupados ni destinados por esta ésta a la finalidad prevista, por lo que en el supuesto de que no fueran propiedad de este Ayuntamiento, lo

procedente hubiera sido que esta Corporación Local ejercitase la acción de reversión con base en las condiciones de cesión establecidas en el año 1976, las cuales, figuran inscritas en el Registro de la Propiedad como condición resolutoria expresa.

Efectivamente, del examen de la certificación registral que obra en el expediente, en el pliego de condiciones que rigió la subasta de la parcela sita en el paraje "Arenal de Jaraíz", consta que el adjudicatario debería dedicar el terreno adquirido obligatoria y exclusivamente a la construcción de un complejo polideportivo, que constará, como mínimo de un campo de fútbol con hierba, con graderías e iluminación, un campo de fútbol de tierra para entrenamientos, una pista de atletismo, vestuarios, aseos y servicios correspondientes; las obras de construcción de dichas instalaciones y que son la causa de la enajenación deberán comenzar en el plazo de un año, estar terminadas en el plazo de cinco años y serán mantenidas en el uso de la práctica del deporte durante CINCUENTA AÑOS como mínimo.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones indicadas determinará automáticamente la resolución de pleno derecho de la adjudicación y el terreno enajenado revertirá automáticamente al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que con ello pudieran originarse, incluso los judiciales si fuera necesario acudir a los Tribunales de Justicia para llevar a efecto el contenido de esta condición.

A petición de la entidad deportiva, este Ayuntamiento analizó la posibilidad del posible levantamiento de las cargas que gravan dicha finca, mediante la modificación de la cláusula quinta del pliego de condiciones con la finalidad de quedar liberada de la misma dentro del Programa Urbanístico de la Zona, recibir recursos económicos y unas garantías hipotecarias que hagan posible el saneamiento de su economía, pero dicha petición no fue aprobada, en su día, a la vista de los informes jurídicos desfavorables, que

entienden, con buen criterio, que es improcedente la liberación de dicha carga antes del transcurso del plazo mínimo de 50 años, y que no vence hasta el año 2026.

A criterio de esta Secretaría, estando vigente la cláusula quinta del pliego de condiciones que rigió la enajenación de los terrenos municipales para la construcción de un complejo polideportivo, que establece la resolución de pleno derecho de la adjudicación por incumplimiento de las condiciones en ellas establecidas, que deberá mantenerse por plazo de 50 años como mínimo, y siendo, los terrenos ya de titularidad municipal, resulta improcedente acceder a la petición de reversión de los antedichos terrenos a favor del Club Polideportivo Cacereño, puesto que, aunque se pudiera acreditar el eventual incumplimiento de las condiciones exigidas a esta Corporación Local en las escrituras de cesión, está plenamente vigente la condición resolutoria anterior e inscrita en el Registro de la propiedad, que obliga a esta Corporación a ejercer, a su vez, la acción de reversión en caso de incumplimiento de dichas condiciones las cuales, es evidente, que se han incumplido por la entidad cesionaria en lo que respecta a esta porción de terreno, lo que conllevaría a la realización de una serie de gastos inútiles e innecesarios (pago de tasas y tributos) que se generaría con ocasión de la acción de reversión.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General, CONCLUYE, que procede DESESTIMAR la petición del Sr. Presidente del CP Cacereño SAD, de fecha 23 de enero de 2013, de reversión a favor de dicha entidad deportiva de los terrenos de propiedad municipal, finca registral num. 46.706, procedente de la antigua Dehesa Arenal de Jaraiz o Valcajarillo”.

Y la Comisión, en armonía con dicho informe, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

DESESTIMAR la petición del Sr. Presidente del Club Polideportivo CACEREÑO SAD, de fecha 23 de enero de 2013, de reversión a favor de

dicha entidad deportiva de los terrenos de propiedad municipal, finca registral núm. 46.706, procedente de la antigua Dehesa Arenal de Jaraíz o Valcajarillo. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro, dieciséis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones, una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor; ningún voto en contra; y una abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y OBRAS HIDRÁULICAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. DE CERVANTES CON LA AVDA. DE DULCINEA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN ACUERDO SOBRE PUESTA EN DISPOSICIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE “EJECUCIÓN GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. DE CERVANTES CON LA AVDA. DE DULCINEA, REFUERZO DE

FIRME DE AVDA. DE CERVANTES Y VIAL PROLONGACIÓN AVDA. DULCINEA EN CÁCERES” Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN UNA VEZ EJECUTADAS LAS OBRAS.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que una vez redactado el proyecto de ejecución de la obra de Glorieta en la Intersección de la Avda. Cervantes con la Avda. Dulcinea, Refuerzo de firme en Avda. de Cervantes y Vial prolongación Avda. Dulcinea de Cáceres, la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo solicitó de este Ayuntamiento el acuerdo pleno para su posterior transferencia de la titularidad de la vía EX206, en su tramo urbano, a este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2013, vistos los informes emitidos por la Sección de Inventario y el informe del Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, acordó poner a disposición de dicha Dirección General los terrenos necesarios para proceder a la ejecución del antedicho proyecto técnico.

No obstante el acuerdo adoptado, con fecha 27 de junio de 2013, se recibe de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas un correo electrónico en el que se informa a este Ayuntamiento que el Consejo de Gobierno del día 2 de julio tiene previsto aprobar dicho proyecto, siendo condición indispensable contar con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento relativo a la cesión de la EX206 en su tramo urbano, o sea, el comprendido entre el P.K 0,00 y el Pk 2+390, acordando la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, que este asunto sea dictaminado por esta Comisión Informativa para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

A este respecto, por la Secretaría General se emitió una certificación, con fecha 1 de julio de 2013, en la que se hace constar que el órgano competente para aceptar la cesión de los tramos urbanos de dicha carretera es la Alcaldía, al ser la cuantía de la inversión prevista inferior al 10 por 100

de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto General para este ejercicio de 2013, según dispone la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

Por dicho motivo, por Resolución de la Alcaldía de 2 de julio de 2013, se aceptó la cesión de la titularidad del tramo urbano de la Carretera EX206 de Cáceres a Villanueva de la Serena, condicionado a la ejecución por parte del Gobierno de Extremadura y posterior recepción por este Ayuntamiento de las obras resultantes incluidas en dicho proyecto técnico.

En definitiva, teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, para la ejecución del proyecto técnico es condición indispensable el acuerdo plenario de aceptación de la cesión de la propiedad del tramo urbano de la carretera EX206, se somete este asunto a esta Comisión para su preceptivo dictamen.

Y CONSIDERANDO que las Corporaciones Locales pueden de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Bienes, adquirir bienes y derechos, entre otros medios:

- a) Por atribución de la Ley.
- d) Por donación.

Una de las formas de adquisición de bienes que viene establecida en la Leyes, es precisamente las cesiones previstas en el artículo 39 de la Ley de Carreteras de Extremadura que dispone que: “la utilidad de los tramos de carretera o de travesía que soporten un tráfico fundamentalmente urbano o presenten acceso a los núcleos de población como consecuencia de la construcción de una variante de población o itinerario alternativo podrá ser cedida a los Ayuntamientos.”

CONSIDERANDO: Que asimismo y con carácter general las adquisiciones a título gratuito están reguladas en el Art. 12 del Reglamento de Bienes, que establece:

“1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeto a restricción alguna.

2. No obstante, si la adquisición llevare ajena alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse los bienes previo expediente, en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo se adquiere”.

Señalándose en el Art. 13 del indicado texto legal que “Si lo bienes se hubieren adquirido bajo la condición o modalidad de su afectación permanente o determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieran servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.”

A estos efectos hay que tener en cuenta lo señalado en el apartado noveno del informe del Jefe del Servicio de Infraestructura antes transcrito, se deduce que la cesión es a título gratuito, y no conlleva otra obligación que la conservación y mantenimiento del bien cedido, puesto que la inversión para la actualización del bien la realiza la Administración Cedente.

CONSIDERANDO: Que la Ley 2/2008 de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Capítulo VI, artículo 123 y siguientes, el procedimiento para las cesiones gratuitas de uso y de propiedad de obras de Infraestructuras realizadas por la Junta de Extremadura en sus términos municipales a favor de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Asimismo lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura; y en el Real Decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de la red de carreteras.

CONSIDERANDO: Que la transferencia de la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Cáceres, se realizará libre de cargas y gravámenes, y en perfecto estado de conservación.

La Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la titularidad del tramo urbano de la carretera EX 206 de Cáceres a Villanueva de la Serena, que comienza en la Plaza de América de Cáceres (pk 0+000) discurriendo por las Avdas. de Antonio Hurtado y de Cervantes hasta su salida del casco urbano en el entorno de la Charca Musia, condicionada a la ejecución por parte del Gobierno de Extremadura y su posterior recepción por este Ayuntamiento de las obras resultantes incluidas en el Proyecto denominado “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. DE CERVANTES CON LA AVDA. DE DULCINEA, REFUERZO DE FIRME DE AVDA. DE CERVANTES Y VIAL PROLONGACIÓN AVDA. DULCINEA DE CACERES” y su adecuada supervisión por los servicios técnicos municipales.

SEGUNDO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González Jubete manifiesta que Izquierda Unida va a votar a favor, pero les gustaría hacer hincapié en que muchos vecinos de la zona se han dirigido a su Grupo para solicitar un especial control sobre el diseño de lo que se pretende hacer, porque aunque lo desconocía, que hay tres Institutos, una Asociación de Vecinos, Juntas Polideportivas y una zona comercial, y no quieren que ocurra como en “El Junquillo”, que había un tren que impedía la comunicación fluida con ese barrio y nadie se dio cuenta de la existencia de ese túnel y de esa vía; por ello solicita a la Sra. Alcaldesa y al Gobierno Municipal que, desde el primer momento, vigilen el diseño de esta zona.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que así se hará y que si la Sra. González Jubete hubiera asistido a la Comisión, podía haber examinado el Proyecto que figuraba en la carpeta.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que en la Junta de Portavoces, ya que el objeto de los puntos nº 9, 10 y 11 es el mismo, se acordó que se debatirían conjuntamente; por lo tanto, en primer lugar, el Secretario dará lectura a los tres dictámenes y tras el punto nº 11 se iniciará el debate y se procederá, a continuación, a la votación conjunta de los tres expedientes.

9º.- DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS DE LA FINCA Nº R-1.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS DE LA FINCA R-1 AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO “ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO, 2º FASE. TRAMO: PASEO DE LA UNIVERSIDAD”. ACUERDO DE DESISTIMIENTO.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos afectados por las obras del proyecto técnico “ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO, 2ª FASE. TRAMO PASEO DE LA UNIVERSIDAD”, propiedad de la Fundación VALHONDO CALAFF, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 20 de junio de 2013, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO:

“En relación con el expediente instruido para la expropiación forzosa y por el Procedimiento de URGENCIA, de los terrenos afectados por las obras del proyecto “Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco, 2ª Fase. Tramo: Paseo de la Universidad” y;

RESULTANDO: Que con fecha 31 de marzo de 2006, una vez abonada la cantidad correspondiente al pago del depósito previo a la ocupación, y de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procedió a la formalización del ACTA DE OCUPACIÓN de la Parcela Nº R-1 de 4886, 32 m² de superficie, propiedad de la Fundación F. Valhondo Calaff; la cual fue presentada en el Registro de la Propiedad practicándose con fecha 21 de agosto de 2006, anotación, en el tomo 2519, libro 1464, folio 176, FINCA 80353, letra A; hasta que “fijado definitivamente el justiprecio, se haya verificado el pago o su consignación”.

RESULTANDO: Que en el anexo de expropiaciones de este procedimiento, figura Parcela Nº R-1 de 4886, 32 m² de superficie, con una valoración inicial de 2,10 €/m², de lo que resulta una cantidad total de 10.261,27 €.

Siendo la DESCRIPCIÓN del bien o derecho afectado, la siguiente:

Los terrenos concretos objeto de la expropiación están delimitados por una franja de terreno de ancho máximo 18,60 metros paralela a la Ronda de Vadillo en el extremo Norte de la finca matriz de la que se segregará.

Dicha finca se encuentra incluida dentro de la siguiente: Rústica en término de esta Ciudad, paraje denominado Valincoso; de 58.038 m² de superficie según nota simple del registro de la propiedad; e inscrita en el Registro de la Propiedad como finca número 6073, al tomo 537, libro, 127, folio 1701; de la cual han de segregarse los terrenos objeto de expropiación.

RESULTANDO: Que tramitada la pieza separada de justiprecio, y siendo finalmente rechazada la hoja de aprecio de este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2006, se dispuso:

1.- Ratificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de Septiembre de 2006, por la que se dispuso dar por cumplimentado el trámite previsto en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, al no haberse presentado por los interesados dentro del plazo de 20 días concedido, la HOJA de aprecio en la que concreten el valor que estiman tienen los bienes objeto de expropiación; y se aprobó la Hoja de Aprecio extendida con fecha 4 de Septiembre de 2006 por ITOP del Servicio de Infraestructuras, cuya copia se une a la presente resolución, para su envío y en su caso firma de conformidad por los interesados; la cual establece como valor total de los bienes objeto de expropiación la cantidad de 11.851,77 €.

2.- Remitir, la pieza separada del expediente de justiprecio de los terrenos propiedad de la Fundación Valhondo Calaff al JURADO AUTONÓMICO DE VALORACIONES de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura, a los efectos previstos en el Art. 32 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

RESULTANDO: Que estando paralizado dicho procedimiento desde dicha fecha, y teniéndose conocimiento de que el proyecto de obras que justificó dicha expropiación, no había sido ejecutado, y al objeto de determinar las actuaciones a realizar mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2010, se solicitó informe a la Sección de Obras Hidráulicas, a fin de que determinase:

1º.- Si el proyecto "Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco", 2ª fase: Paseo de la Universidad, había sido o no ejecutado y si por consiguiente se había llevado a cabo o no la ocupación física de las fincas antes señaladas por las obras de dicho proyecto.

2º.- En caso negativo, señálese si los terrenos de referencia estaban incluidos en algún otro proyecto y por tanto eran necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social".

RESULTANDO: Que con fecha 3 de noviembre de 2010, el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas, emitió un informe en el que se reseñaba que:

“El proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como R1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra.

Dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social”.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de abril de 2013, se ha recibido un escrito del Secretario del Jurado Autonómico de Valoraciones de Extremadura, en el que solicita toda la DOCUMENTACIÓN oportuna obrante en el expediente; así como INFORME sobre las actuaciones seguidas que puedan tener incidencia en el procedimiento a seguir por dicho órgano, en relación con la fijación del Justiprecio de la finca R-1 correspondiente a la Fundación Valhondo Calaff.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2013, y a la vista de lo reseñado en el informe emitido por el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas con fecha 3 de noviembre de 2010, y que ha sido antes reseñado; se acordó:

PRIMERO.- Suspender el procedimiento para la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad en relación, entre otras, con la finca Nº R-1 de 4.886,32 m² de superficie, descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Jurado Autonómico de Valoraciones de Extremadura.

TERCERO.- Proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

1. Declarar la innecesariadad de los terrenos para el fin para el que se había iniciado la expropiación de la Finca Nº R-1 de 4.886,32 m² de superficie, descrita en el resultando segundo de la presente resolución.

2. Desistir del procedimiento expropiatorio de esta finca, dado que el proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como R1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra.

CUARTO: Conceder no obstante con carácter previo y en cumplimiento de lo establecido en el artº 84 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados un plazo de Audiencia de DIEZ DÍAS para que durante los mismos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses”.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de junio de 2013, D^a Jerónima Sayagés Prieto, Subdelegada del Gobierno en Cáceres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Valhondo Calaff, ha presentado un escrito que obra en el expediente, y a cuyo contenido me remito, y en el que fundamentalmente ALEGA:

“Que esta Corporación carece de facultades para declarar la innecesariadad de los terrenos para el fin que se había iniciado la expropiación y desistir del procedimiento expropiatorio en la fase en la que éste se encuentra; no entendienddo aplicable la Jurisprudencia que fundamenta dicha resolución, por tratarse de un supuesto en el que no se llevo a existir ocupación del bien expropiado; como si sucede en este caso, en el que obra ACTA DE OCUPACIÓN DEFINITIVA, constando incluso la

inscripción de la finca expropiada en el Registro de la Propiedad en pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Cáceres. Por lo que no es cierto que la Administración expropiante no haya procedido a la ocupación material de la finca, sino que muy al contrario, ha procedido a su ocupación tanto física, como jurídicamente, instando incluso la correspondiente inscripción registral; Por todo lo cual entiende de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo, sobre la imposibilidad de desistir del procedimiento expropiatorio cuando la Administración ha tomado plena posesión del bien expropiado”.

Solicitando, que admitiéndose dichas alegaciones, se dicte resolución, en la que se decrete no haber lugar al desistimiento del procedimiento expropiatorio”.

CONSIDERANDO: Que cuando el Ayuntamiento remitió al Registro de la Propiedad, el acta previa de ocupación, el documento del abono del deposito previo a la ocupación, y el acta de ocupación de los bienes de referencia, lo hizo a los solos efectos previstos en el artículo 60 (3) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 32 (3) del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

CONSIDERANDO: Que así en la diligencia de presentación extendida con fecha 21 de agosto de 2006, por el Sr. Registrador de la Propiedad, se contiene lo siguiente: *“Presentado el precedente documento el 28 de junio de 2006, asiendo 786 del diario 158, previa calificación del mismo y tras en examen de los libros del archivo de este Registro de mi cargo, he procedido a su anotación, EN EL TOMO 2519, LIBRO 1464, FOLIO 176, FINCA 80353, ANOTACIÓN LETRA A; practicada hasta que fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación”.*

Constando en consecuencia en el registro de la propiedad, tan solo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, una anotación preventiva.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y en concreto en su artículo 52:

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

7. Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

CONSIDERANDO: Asimismo que de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y en concreto en su artículo 60:

1. Cuando los bienes objeto de la expropiación sean inscribibles en algún Registro público, el expropiante o el beneficiario solicitarán la inscripción en el mismo de la transmisión, constitución o extinción de los derechos que hayan tenido lugar para la expropiación forzosa.

2. A tal efecto, será título bastante el acta de pago o resguardo de depósito a que se refiere el artículo 50 de la Ley, en su caso, y el acta de ocupación.

3. En los supuestos excepcionales de urgencia, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se suspenderá la inscripción hasta que, fijado definitivamente el justo precio, se haya verificado el pago o su consignación, sin perjuicio de que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad anotación preventiva mediante la presentación del acta previa de ocupación y el resguardo de depósito provisional, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el pago o la consignación del justo precio.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento Hipotecario “Podrá extenderse anotación preventiva a favor

del expropiante o beneficiario mediante el acta previa a la ocupación y el resguardo de depósito provisional; la anotación tendrá la duración señalada en el artículo 86 de la Ley y se convertirá en inscripción mediante el documento que acredite el pago o la consignación del justo precio con el acta de ocupación.

CONSIDERANDO: Que en el procedimiento de Urgencia, las fases del procedimiento expropiatorio se invierten, de tal forma que la ocupación del terreno es anterior al pago y va unida al depósito de una cantidad en garantía del pago futuro representando tal cantidad un adelanto del precio definitivo

La ocupación urgente, tal como la regula la LEF, constituye una excepción a la regla del previo pago antes de ocupar la finca expropiada. Se adelanta la fase de ocupación a la de justiprecio, previo pago o depósito de una cantidad, llamada Hoja de depósito previo.

La ocupación efectiva de la finca sólo puede tener lugar cuando se formulen las hojas de depósito previo, por la cuantía equivalente a la capitalización, al interés legal, del líquido imponible de la finca asignado en el IBI, complementada con la cantidad en que se cifren los daños y perjuicios que origina la rápida y previa ocupación. Las cantidades resultantes serán abonadas o depositadas. Sólo entonces, podrá procederse a la ocupación efectiva de la finca.

Consumada la ocupación de la finca deberá iniciarse el expediente de justiprecio. Pero no es posible confundir el depósito previo a la urgente ocupación con el justiprecio (STS 14 de abril de 1959), ya que el justiprecio definitivo se fija después de realizada la ocupación. El depósito previo es una estimación provisional de daños estimada por la Administración, no por el Jurado, que con su depósito autoriza a ocupar el bien expropiado.

En el espacio de tiempo entre el depósito previo y el pago definitivo no hay transferencia de propiedad sino de posesión administrativa sometida a la condición resolutoria, la del pago total. La transmisión de la propiedad es

posterior al pago del justiprecio ya que hasta que el pago total no se consuma la inscripción registral no tiene lugar. Hasta entonces sólo procede la anotación preventiva sobre la base del Acta de ocupación y el pago del depósito previo o su consignación.

Al presentarse en el Registro de la Propiedad el Acta previa de ocupación y el justificante del depósito previo se procederá por el Registrador a practicar anotación preventiva. Solo cuando el precio se fija definitiva y se paga o consigna procede la inscripción.

CONSIDERANDO: Que efectivamente y como se señala en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 9 de junio de 1992:

“Segundo. Son principios básicos de la regulación general sobre la expropiación forzosa, que la inscripción en el Registro del bien expropiado a favor de la entidad expropiante, requiere el previo pago del justiprecio (vid. artículos 48 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa) y que éste sólo existe jurídicamente cuando una de las partes acepta la tasación ofrecido por la otra o, en su defecto cuando recae la correspondiente resolución del Jurado Provincial de Expropiación (vid artículos 29, 30 y 35 de la Ley de Expropiación Forzosa), constituyendo la actuación del Jurado una más de las fases del expediente expropiatorio «strictu sensu» (vid. artículos 24 y 52.7 de la Ley de Expropiación Forzosa)”; Así como que el abono del depósito.....” tampoco puede bastar para que sea posible la inscripción registral en favor del expropiante; su único alcance es el prevenido en los párrafos 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (vid. artículos 138.4.º de la Ley del Suelo y 203 de la Ley General de Urbanismo) y, consiguientemente y de conformidad con el artículo 32.3.º del Reglamento Hipotecario, solamente podrá provocar la extensión de una anotación preventiva en favor del expropiante o beneficiario, la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justo precio fijado de modo definitivo....”.

CONSIDERANDO: Que tal como se señaló en informe jurídico de fecha 10 de mayo de 2013, que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito; aun cuando en el presente caso, se ha formalizado el acta de ocupación de los terrenos, los mismos no han sido físicamente ocupados; por lo que habría que plantearse si estaríamos ante un desistimiento de la expropiación o una posible reversión, siendo necesario a estos efectos determinar hasta qué momento se puede desistir de un procedimiento expropiatorio iniciado, para lo cual a falta de regulación expresa sobre el particular, hay que estar a lo establecido por la Jurisprudencia, la cual ha cambiado el criterio hasta ahora mantenido por la mayor parte de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y que ha sido revisado en una reciente Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8ª, de fecha 22 marzo de 2013, y en la que se señala que:

“Es cierto que en el presente caso, al igual que sucedía en el resuelto en el recurso 225/2010, consta acreditado en el expediente administrativo que el Acta Previa a la Ocupación, por el procedimiento de urgencia, tuvo lugar el 17 de octubre de 2006, formulándose seguidamente la Hoja de Depósito Previo a la Ocupación por importes de 152.474,85 euros y 4.000 euros que fueron abonados a los recurrentes mediante transferencia de 13 de marzo de 2007 y que efectuado el depósito, la Administración procedió a la ocupación de los bienes mediante Acta de Ocupación de 21 de marzo de 2007. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 LEF.

Pero también lo es que la ocupación material de la finca no ha tenido lugar, cuestión sobre la que no parece haber duda...”; concluyendo que “Sin embargo, al no haberse producido la ocupación material de la finca, la Administración estaba facultada para desistir del procedimiento expropiatorio, razón por la cual el recurso, en el concreto aspecto que examinamos, no puede prosperar, pues como también ha señalado la sentencia de nuestro Alto Tribunal de 22 de octubre de 2010, “... al quedar acreditado en las

actuaciones que las fincas no habían sido ocupadas y tampoco se había alcanzado un acuerdo en cuanto al precio a abonar por la beneficiaria a los propietarios, el desistimiento de la expropiación fue conforme a derecho...”.

Finalmente señala dicha Sentencia que tampoco puede acogerse la pretensión relativa a la reversión “...pues al haber desistido la Administración del procedimiento expropiatorio de aquellos bienes sobre los que no se llegó a mutuo acuerdo ni se ocuparon físicamente, como aquí ha sucedido, la finca en cuestión sigue siendo de titularidad de los recurrentes, resultando de ello que en ausencia de la premisa "podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado" -ex artículo 54.1 LEF-, no puede revertirse algo que verdaderamente no se ha expropiado. Como alega la Abogacía del Estado, "lo contrario llevaría al absurdo de recuperar algo que no se ha perdido”.

Desestimándose en consecuencia en dicha Sentencia el recurso contencioso-administrativo promovido, y por ser conforme a derecho la resolución de desistimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que según resultan claramente de los informes emitidos por el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas “El proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como R1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra. Así como que dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social”; es por lo que sometemos el presente informe y sus antecedentes, y el escrito de ALEGACIONES presentado, a conocimiento de la Corporación, a fin de que por parte de la misma a la vista de las circunstancias

concurrentes, de las alegaciones formuladas, y de los criterios jurisprudenciales existentes, se adopte la decisión que proceda en relación con el presente procedimiento, y la continuidad o no del mismo, y en consecuencia sobre si se realizan las actuaciones necesarias para su continuación, o por el contrario para el posible desistimiento del procedimiento expropiatorio.

A dichos efectos y si siguiendo el criterio Jurisprudencial antes expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos del presente informe , se decidiere desestimar las alegaciones formuladas y efectuar el desistimiento del procedimiento expropiatorio, habría que proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de los terrenos para el fin para el que se había iniciado la expropiación de la Finca Nº R-1 de 4886, 32 m² de superficie, descrita en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad de la Fundación F. Valhondo Calaff.

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento expropiatorio de esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como R1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra; desestimando en consecuencia las alegaciones formuladas con fecha 14 de junio de 2013, D.^a Jerónima Sayagés Prieto, Subdelegada del Gobierno en Cáceres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Valhondo Calaff.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Jurado Autonómico de Valoraciones de Extremadura.

CUARTO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la anotación preventiva, efectuada a favor del Ayuntamiento de Cáceres sobre la finca registral 80353, inscrita al tomo 2519, libro 1464, folio 176.”

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

El Sr. Vicente Valle manifiesta que su grupo votará a favor condicionado a que el proyecto Ribera del Marco siga para adelante, a que se siga “peleando” con la Confederación Hidrográfica del Tajo para el encauzamiento de la Ribera del Marco y a que no se especule con el terreno y se lleven a cabo las expropiaciones estrictamente necesarias y no de la finca entera.

La Sra. Presidenta le responde que son las mismas que acaba de exponer el Equipo de Gobierno.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de los terrenos para el fin para el que se había iniciado la expropiación de la Finca Nº R-1 de 4886, 32 m² de superficie, descrita en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad de la Fundación F. Valhondo Calaff.

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento expropiatorio de esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como R1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra; desestimando en consecuencia las alegaciones formuladas con fecha 14 de junio de 2013, D.ª Jerónima Sayagés Prieto, Subdelegada del Gobierno en Cáceres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta del Patronato de la Fundación Valhondo Calaff.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Jurado Autonómico de Valoraciones de Extremadura.

CUARTO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la anotación preventiva, efectuada a favor del Ayuntamiento de Cáceres sobre la finca registral 80353, inscrita al tomo 2519, libro 1464, folio 176. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y una abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS DE LA FINCA Nº S-1. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 7º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS DE LA FINCA Nº S-1, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO “ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO, 2º FASE. TRAMO: PASEO DE LA UNIVERSIDAD”. ACUERDO DE DESISTIMIENTO.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos afectados por las obras del proyecto técnico "ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO, 2ª FASE. TRAMO PASEO DE LA UNIVERSIDAD", propiedad de D. DIONISIO GONZALO SOLANA GONZÁLEZ Y ANA PEDRAZO DOMÍNGUEZ, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 20 de junio de 2013, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO:

"En relación con el expediente instruido para la expropiación forzosa y por el Procedimiento de URGENCIA, de los terrenos afectados por las obras del proyecto "Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco, 2ª Fase. Tramo: Paseo de la Universidad"; y

RESULTANDO: Que con fecha 31 de marzo de 2006, una vez abonada la cantidad correspondiente al pago del depósito previo a la ocupación, y de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procedió a la formalización del ACTA DE OCUPACIÓN para la imposición de un derecho de servidumbre sobre la finca Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, propiedad de Dionisio Gonzalo Solana González y Ana Pedrazo Domínguez.

RESULTANDO: Que en el anexo de expropiaciones del presente procedimiento, figura valorado el derecho de servidumbre que se constituye sobre la Parcela Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, con una valoración inicial de 57,42 € el metro cuadrado de servidumbre, de lo que resulta una cantidad total de 27.076,98 €.

Siendo DESCRIPCIÓN DE LA PARTE DE LA FINCA QUE SERÁ OBJETO DE IMPOSICIÓN DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE:

Superficie objeto del derecho de servidumbre: 471,56 m².

Descripción: Los terrenos concretos sobre los cuales se ha de constituir el derecho de servidumbre tienen una superficie de 471,56 m² que

resultan de multiplicar el ancho de la servidumbre (7,80 m máximo y 6,38 m. mínimo) por la longitud de paso por la finca (63,41 m), estando dicha servidumbre en el extremo Noroeste de la finca, desde la entrada de la finca por el Puente de Vadillo hasta su salida por la finca de los Hdos. De Don Manuel Cotallo Polo. Todo ello de conformidad con el informe emitido al respecto por el Itop del Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento de Cáceres con fecha de 21 de marzo de 2006.

Datos del Catastro: 6631306.

Datos del Registro de la Propiedad: La finca sobre la que se impone la constitución forzosa del Derecho de servidumbre es la registral número 2120, al tomo 292, libro 69, folio 76, alta 11.

Rendimiento: Huerta.

TITULAR: D. DIONISIO GONZALO SOLANA GONZÁLEZ y D.^a ANA PEDRAZO DOMÍNGUEZ (herederos de Gonzalo Solana González).

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2006, y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, se invitó a los afectados por el expediente expropiatorio, a llegar a un ACUERDO AMISTOSO para la adquisición de los bienes objeto de la presente pieza separada de justiprecio.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de julio de 2006, por los interesados se presentó escrito de alegaciones, y Hoja de aprecio en la que conforme a lo señalado en el Art. 29 de la LEF, concretaban el valor de los bienes objeto de expropiación; las cuales fueron remitidas al Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas a fin de que emitiese el correspondiente informe, y en su caso, remitiese la propuesta de Hoja de aprecio a aprobar por este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que estando paralizado dicho procedimiento desde dicha fecha, y teniéndose conocimiento de que, el proyecto de obras que justificó dicha expropiación no había sido ejecutado, y al objeto de determinar si procedía la reversión de los terrenos y cancelación de los derechos sobre

las fincas, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2010, se solicitó informe a la Sección de Obras Hidráulicas, a fin de que determinase:

1º.- Si el proyecto “Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco”, 2ª fase: Paseo de la Universidad, había sido o no ejecutado y si por consiguiente se había llevado a cabo o no la ocupación física de las fincas antes señaladas por las obras de dicho proyecto.

2º.- En caso negativo, señálese si los terrenos de referencia estaban incluidos en algún otro proyecto y por tanto eran necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social.”

RESULTANDO: Que con fecha 3 de abril de 2013; el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas, ha emitido un informe en el que se reseña que:

“Que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente las fincas descritas como S1 y S2 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra.

Dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social”

RESULTANDO: Que a la vista de todo lo anteriormente expuesto y siendo intención de la Corporación, el desistir del presente procedimiento expropiatorio; por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2013, se acordó:

PRIMERO.- Suspender el procedimiento para la imposición forzosa del derecho de servidumbre necesaria para la ejecución del proyecto - segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la

Universidad- en relación, entre otras, sobre la finca Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, descrita en el Resultado segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

1.-Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación sobre la Finca Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, descrita anteriormente.

2. Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S1 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO: Conceder no obstante, con carácter previo y en cumplimiento de lo establecido en el Art 84 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados, un plazo de Audiencia de DIEZ DIAS para que durante los mismos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO: Que notificada dicha resolución a los interesados, ha transcurrido el plazo de audiencia concedido sin que por parte de los mismos se haya formulado alegación alguna

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 60 (3) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 32 (3) del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 60 del

Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO: Que conforme al criterio establecido en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 9 de junio de 1992,".... *Son principios básicos de la regulación general sobre la expropiación forzosa, que la inscripción en el Registro del bien expropiado a favor de la entidad expropiante, requiere el previo pago del justiprecio (vid. artículos 48 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa) y que éste sólo existe jurídicamente cuando una de las partes acepta la tasación ofrecido por la otra o, en su defecto cuando recae la correspondiente resolución del Jurado Provincial de Expropiación ...; Así como que el abono del depósito....." tampoco puede bastar para que sea posible la inscripción registral en favor del expropiante; su único alcance es el prevenido en los párrafos 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (vid. artículos 138.4.º de la Ley del Suelo y 203 de la Ley General de Urbanismo) y, consiguientemente y de conformidad con el artículo 32.3.º del Reglamento Hipotecario, solamente podrá provocar la extensión de una anotación preventiva en favor del expropiante o beneficiario, la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justo precio fijado de modo definitivo....".*

CONSIDERANDO: Que tal como se señaló en informe jurídico de fecha 17 de mayo de 2013, que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito; aun cuando en el presente caso, se ha formalizado el acta de ocupación de los terrenos, los mismos no han sido físicamente ocupados; por lo que habría que plantearse si estaríamos ante un desistimiento de la expropiación o una posible reversión, siendo necesario a estos efectos determinar hasta qué momento se puede desistir de un procedimiento expropiatorio iniciado, para lo cual a falta de regulación expresa sobre el particular, hay que estar a lo establecido por la Jurisprudencia, la cual ha cambiado el criterio hasta ahora mantenido por la mayor parte de las

Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y que ha sido revisado en una reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8ª, de fecha 22 marzo de 2013, y en la que se señala que:

“Es cierto que en el presente caso, al igual que sucedía en el resuelto en el recurso 225/2010, consta acreditado en el expediente administrativo que el Acta Previa a la Ocupación, por el procedimiento de urgencia, tuvo lugar el 17 de octubre de 2006, formulándose seguidamente la Hoja de Depósito Previo a la Ocupación por importes de 152.474,85 euros y 4.000 euros que fueron abonados a los recurrentes mediante transferencia de 13 de marzo de 2007 y que efectuado el depósito, la Administración procedió a la ocupación de los bienes mediante Acta de Ocupación de 21 de marzo de 2007. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 LEF.

Pero también lo es que la ocupación material de la finca no ha tenido lugar, cuestión sobre la que no parece haber duda...”; concluyendo que “Sin embargo, al no haberse producido la ocupación material de la finca, la Administración estaba facultada para desistir del procedimiento expropiatorio, razón por la cual el recurso, en el concreto aspecto que examinamos, no puede prosperar, pues como también ha señalado la sentencia de nuestro Alto Tribunal de 22 de octubre de 2010 , “... al quedar acreditado en las actuaciones que las fincas no habían sido ocupadas y tampoco se había alcanzado un acuerdo en cuanto al precio a abonar por la beneficiaria a los propietarios, el desistimiento de la expropiación fue conforme a derecho...”.

Finalmente señala dicha Sentencia que tampoco puede acogerse la pretensión relativa a la reversión *“...pues al haber desistido la Administración del procedimiento expropiatorio de aquellos bienes sobre los que no se llegó a mutuo acuerdo ni se ocuparon físicamente, como aquí ha sucedido, la finca en cuestión sigue siendo de titularidad de los recurrentes, resultando de ello que en ausencia de la premisa “podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado” -ex artículo 54.1 LEF -, no puede revertirse algo*

que verdaderamente no se ha expropiado. Como alega la Abogacía del Estado, "lo contrario llevaría al absurdo de recuperar algo que no se ha perdido".

Desestimándose en consecuencia en dicha Sentencia el recurso contencioso-administrativo promovido, y por ser conforme a derecho la resolución de desistimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que según resultan claramente de los informes emitidos por el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas *"El proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S1 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra. Así como que dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social"*; es por lo que sometemos el presente informe y sus antecedentes, a conocimiento de la Corporación, a fin de que por parte de la misma a la vista de las circunstancias concurrentes, y de los criterios jurisprudenciales existentes, se adopte la decisión que proceda en relación con el presente procedimiento, y la continuidad o no del mismo, y en consecuencia sobre si se realizan las actuaciones necesarias para su continuación, o por el contrario para el posible desistimiento del procedimiento expropiatorio.

A dichos efectos y si siguiendo el criterio Jurisprudencial antes expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos del presente informe, se decidiera efectuar el desistimiento del procedimiento expropiatorio, habría que proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación sobre la Finca Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, descrita anteriormente, en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad de D. DIONISIO GONZALO SOLANA GONZÁLEZ y D. ^a ANA PEDRAZO DOMINGUEZ (herederos de Gonzalo Solana González).

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S1 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del derecho de servidumbre efectuada sobre la finca registral 2120, al tomo 292, libro 69, folio 76, alta 11.”

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación sobre la Finca Nº S-1 de 471,56 m² de superficie, descrita anteriormente, en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad de D. DIONISIO GONZALO SOLANA GONZÁLEZ y D^a ANA PEDRAZO DOMÍNGUEZ (herederos de Gonzalo Solana González).

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración

entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S1 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del derecho de servidumbre efectuada sobre la finca registral 2120, al tomo 292, libro 69, folio 76, alta 11. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, la Excma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y una abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS DE LA FINCA Nº S-2. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 8º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS DE LA FINCA Nº S-2, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO “ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARCO, 2º FASE. TRAMO: PASEO DE LA UNIVERSIDAD”. ACUERDO DE DESISTIMIENTO.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos afectados por las obras del proyecto técnico "ENCAUZAMIENTO INTEGRAL DE LA RIBERA DEL MARZO, 2ª FASE. TRAMO PASEO DE LA UNIVERSIDAD", propiedad de D. MANUEL ENRIQUE Y ESTHER MARÍA COTALLO TORRES, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 20 de junio de 2013, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente instruido para la expropiación forzosa y por el Procedimiento de URGENCIA, de los terrenos afectados por las obras del proyecto "Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco, 2ª Fase. Tramo: Paseo de la Universidad"; y

RESULTANDO: Que con fecha 31 de marzo de 2006, una vez abonada la cantidad correspondiente al pago del depósito previo a la ocupación, y de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procedió a la formalización del ACTA DE OCUPACIÓN para la imposición de un derecho de servidumbre sobre Nº S-2 de 300,74 m² de superficie, propiedad de Manuel Enrique, y Esther María COTALLO TORRES.

RESULTANDO: Que en el anexo de expropiaciones del presente procedimiento, figura valorado el derecho de servidumbre que se constituye sobre la Parcela Nº S-2 de 300,74 m² de superficie, con una valoración inicial de 57,42 m² de servidumbre, de lo que resulta una cantidad total de 17.268,49 €.

Siendo DESCRIPCIÓN DE LA PARTE DE LA FINCA QUE SERÁ OBJETO DE IMPOSICIÓN DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE:

Superficie objeto del derecho de servidumbre: 300,74 m².

Descripción: Los terrenos concretos sobre los cuales se ha de constituir el derecho de servidumbre tienen una superficie de 300,74 m² que resultan de multiplicar el ancho de la servidumbre (7,80 m) por la longitud de

paso por la finca (38,56 m), estando dicha servidumbre en el extremo Oeste de la finca junto al cauce de la Rivera, desde su entrada por la finca de Don Gonzalo Solana González hasta su salida por el extremo Oeste de la finca hacia la Rivera. Todo ello de conformidad con el informe emitido al respecto por el Itop del Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento de Cáceres con fecha de 21 de marzo de 2006.

Datos del Catastro: 6631305.

Datos del Registro de la Propiedad: La finca sobre la que se impone la constitución forzosa del Derecho de servidumbre es la finca registral número 3217, al tomo 568, libro 136, folio 200, inscripción 11.

Rendimiento: Huerta.

TITULAR: Herederos de Don Manuel Cotallo Polo (Don Manuel y D^a Esther María Cotallo Torres)

RESULTANDO: Que tramitada la pieza separada de justiprecio y no habiéndose conseguido llegar a un acuerdo amistoso para la adquisición de los bienes objeto de expropiación conforme a la valoración establecida por este Excmo. Ayuntamiento; al no haberse comunicado su aceptación por parte de la Entidad propietaria; la cual, no obstante, tampoco presentó en el plazo de los 20 días concedido conforme a lo señalado en el Art. 29 de la LEF, la correspondiente hoja de aprecio, en la que concretasen el valor de los bienes objeto de expropiación; con fecha 7 de agosto de 2006, el ITOP del Servicio de Infraestructura, Javier Fernández García, emitió informe al que se acompañaba la correspondiente hoja de aprecio.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2006 y al amparo de lo establecidos en el Art. 30 de la LEF, se acordó:

1.- Rechazar la valoración efectuada y en consecuencia, la HOJA DE APRECIO, formulada por Manuel Enrique y Esther María COTALLO TORRES.

2.- Estimar la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento y en consecuencia, aprobar la Hoja de Aprecio extendida con fecha 7 de agosto de 2006 por ITOP del Servicio de Infraestructuras, cuya copia se une a la presente resolución, para su envío y en su caso firma de conformidad por los interesados; la cual establece como valor total de los bienes objeto de expropiación la cantidad de 20.089,42 Euros.

3.- Notificar a Manuel Enrique y Esther María COTALLO TORRES la HOJA DE APRECIO aprobada que figura como ANEXO I a la presente Resolución; haciéndole constar que dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciban la notificación de la presente Resolución, podrán aceptar lisa y llanamente la hoja de aprecio, debiendo en este caso devolver la enviada debidamente firmada de conformidad, o bien rechazarla; teniéndose en el segundo caso, derecho a hacer las alegaciones que estimen pertinentes empleando los métodos valorativos que juzguen más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos previstos en el Art. 43 de la LEF, y asimismo ha de aportar las pruebas que consideren oportunas en justificación de dichas alegaciones.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de septiembre de 2006 los interesados formularon una serie de alegaciones en relación con diversas restricciones, bienes que han de ser eliminados, rendimientos..., etc. y rechazando la hoja de aprecio ofertada y quedando abierto a estudiar una nueva propuesta del Ayuntamiento que contemple los conceptos expuestos en su escrito de alegaciones, el cual fue remitido en su día a los Servicios Técnicos Municipales, para la emisión del correspondiente informe, y en su caso modificar o no la hoja de aprecio aprobada por este Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que estando paralizado dicho procedimiento desde dicha fecha, y teniéndose conocimiento de que, el proyecto de obras que justificó dicha expropiación no había sido ejecutado, y al objeto de determinar si procedía la reversión de los terrenos y cancelación de los derechos sobre

las fincas, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2010, se solicitó informe a la Sección de Obras Hidráulicas, a fin de que determinase:

1º.- Si el proyecto “Encauzamiento Integral de la Ribera del Marco”, 2ª fase: Paseo de la Universidad, había sido o no ejecutado y si por consiguiente se había llevado a cabo o no la ocupación física de las fincas antes señaladas por las obras de dicho proyecto.

2º.- En caso negativo, señálese si los terrenos de referencia estaban incluidos en algún otro proyecto y por tanto eran necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social.”

RESULTANDO: Que con fecha 3 de abril de 2013; el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas, ha emitido un informe en el que se reseña que:

“Que el proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente las fincas descritas como S1 y S2 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra.

Dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social”.

RESULTANDO: Que a la vista de todo lo anteriormente expuesto y siendo intención de la Corporación, el desistir del presente procedimiento expropiatorio; por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2013, se acordó:

PRIMERO.- Suspender el procedimiento para la imposición forzosa del derecho de servidumbre realizado para la ejecución del proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la

Universidad en relación, entre otras, sobre la finca Nº S-2 de 300,74 m² de superficie, descrita en el Resultando segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

1. Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación, sobre la Finca Nº S-2 de 300,74 m² de superficie.

2. Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S2 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO: Conceder no obstante con carácter previo y en cumplimiento de lo establecido en el Artº 84 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados un plazo de Audiencia de DIEZ DÍAS para que durante los mismos puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO: Que notificada dicha resolución a los interesados, ha transcurrido el plazo de audiencia concedido sin que por parte de los mismos se haya formulado alegación alguna

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 60 (3) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y 32 (3) del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 60 del

Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO: Que conforme al criterio establecido en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 9 de junio de 1992, "*.... Son principios básicos de la regulación general sobre la expropiación forzosa, que la inscripción en el Registro del bien expropiado a favor de la entidad expropiante, requiere el previo pago del justiprecio (vid. artículos 48 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa) y que éste sólo existe jurídicamente cuando una de las partes acepta la tasación ofrecido por la otra o, en su defecto cuando recae la correspondiente resolución del Jurado Provincial de Expropiación...; Así como que el abono del depósito....." tampoco puede bastar para que sea posible la inscripción registral en favor del expropiante; su único alcance es el prevenido en los párrafos 6 a 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (vid. artículos 138.4.º de la Ley del Suelo y 203 de la Ley General de Urbanismo) y, consiguientemente y de conformidad con el artículo 32.3.º del Reglamento Hipotecario, solamente podrá provocar la extensión de una anotación preventiva en favor del expropiante o beneficiario, la cual podrá convertirse en inscripción cuando se acredite el pago o depósito del justo precio fijado de modo definitivo....".*

CONSIDERANDO: Que tal como se señaló en informe jurídico de fecha 17 de mayo de 2013, que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito; aun cuando en el presente caso, se ha formalizado el acta de ocupación de los terrenos, los mismos no han sido físicamente ocupados; por lo que habría que plantearse si estaríamos ante un desistimiento de la expropiación o una posible reversión, siendo necesario a estos efectos determinar hasta qué momento se puede desistir de un procedimiento expropiatorio iniciado, para lo cual a falta de regulación expresa sobre el particular, hay que estar a lo establecido por la Jurisprudencia, la cual ha cambiado el criterio hasta ahora mantenido por la mayor parte de las

Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y que ha sido revisado en una reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8ª, de fecha 22 marzo de 2013, y en la que se señala que:

“Es cierto que en el presente caso, al igual que sucedía en el resuelto en el recurso 225/2010, consta acreditado en el expediente administrativo que el Acta Previa a la Ocupación, por el procedimiento de urgencia, tuvo lugar el 17 de octubre de 2006, formulándose seguidamente la Hoja de Depósito Previo a la Ocupación por importes de 152.474,85 euros y 4.000 euros que fueron abonados a los recurrentes mediante transferencia de 13 de marzo de 2007 y que efectuado el depósito, la Administración procedió a la ocupación de los bienes mediante Acta de Ocupación de 21 de marzo de 2007. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 LEF.

Pero también lo es que la ocupación material de la finca no ha tenido lugar, cuestión sobre la que no parece haber duda...”; concluyendo que “Sin embargo, al no haberse producido la ocupación material de la finca, la Administración estaba facultada para desistir del procedimiento expropiatorio, razón por la cual el recurso, en el concreto aspecto que examinamos, no puede prosperar, pues como también ha señalado la sentencia de nuestro Alto Tribunal de 22 de octubre de 2010, “... al quedar acreditado en las actuaciones que las fincas no habían sido ocupadas y tampoco se había alcanzado un acuerdo en cuanto al precio a abonar por la beneficiaria a los propietarios, el desistimiento de la expropiación fue conforme a derecho...”.

Finalmente señala dicha Sentencia que tampoco puede acogerse la pretensión relativa a la reversión *“...pues al haber desistido la Administración del procedimiento expropiatorio de aquellos bienes sobre los que no se llegó a mutuo acuerdo ni se ocuparon físicamente, como aquí ha sucedido, la finca en cuestión sigue siendo de titularidad de los recurrentes, resultando de ello que en ausencia de la premisa “podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado” -ex artículo 54.1 LEF -, no puede revertirse algo*

que verdaderamente no se ha expropiado. Como alega la Abogacía del Estado, "lo contrario llevaría al absurdo de recuperar algo que no se ha perdido".

Desestimándose en consecuencia en dicha Sentencia el recurso contencioso-administrativo promovido, y por ser conforme a derecho la resolución de desistimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que según resultan claramente de los informes emitidos por el Jefe de la Sección de Obras Hidráulicas *"El proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S2 en el expediente de expropiación para la ejecución de la obra. Así como que dichos terrenos no están incluidos en ningún otro proyecto posterior de este Ayuntamiento que requiera su ocupación por ejecución de obras declaradas de utilidad pública o interés social";* es por lo que sometemos el presente informe y sus antecedentes, a conocimiento de la Corporación, a fin de que por parte de la misma a la vista de las circunstancias concurrentes, y de los criterios jurisprudenciales existentes, se adopte la decisión que proceda en relación con el presente procedimiento, y la continuidad o no del mismo, y en consecuencia sobre si se realizan las actuaciones necesarias para su continuación, o por el contrario para el posible desistimiento del procedimiento expropiatorio.

A dichos efectos y si siguiendo el criterio Jurisprudencial antes expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos del presente informe, se decidiera efectuar el desistimiento del procedimiento expropiatorio, habría que proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que acuerde:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación sobre la Finca Nº S-2 de 300,74 m² de superficie, descrita anteriormente, en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad (Don Manuel Cotallo Torres y D.^a Esther María Cotallo Torres (Herederos de Don Manuel Cotallo Polo).

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto -segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S2 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del derecho de servidumbre efectuada sobre la finca registral 3217, al tomo 568, libro 136, folio 200, inscripción 11”.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de imponer el derecho de servidumbre para el fin para el que se había iniciado el procedimiento de expropiación sobre la Finca Nº S-2 de 300,74 m² de superficie, descrita anteriormente, en el resultando segundo del presente acuerdo; propiedad (Don Manuel Cotallo Torres y D.^a Esther María Cotallo Torres(Herederos de Don Manuel Cotallo Polo).

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento de imposición forzosa de servidumbre sobre esta finca, dado que el proyecto- segunda fase del encauzamiento integral de la Ribera del Marco. Paseo de la Universidad- cuya ejecución se preveía realizar en base a un convenio de colaboración

entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con fecha 30 de Julio de 2003, no ha sido ejecutado, por lo que no se ha llegado a ocupar físicamente la finca descrita como S2 en el expediente de expropiación tramitado para la ejecución de la obra.

TERCERO.- Solicitar al Registro de la Propiedad, la cancelación de la inscripción del derecho de servidumbre efectuada sobre la finca registral 3217, al tomo 568, libro 136, folio 200, inscripción 11. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. Elviro Amado manifiesta que después de la Comisión y de haber estudiado detenidamente la propuesta de Alcaldía, considera que posiblemente no se pueda llevar esto a cabo, pero condiciona su voto y quiere arrancarle el compromiso a la Sra. Alcaldesa, de llevar a efecto la recuperación de la Ribera del Marco; se refiere a que en la Comisión se dijo que si en otras ciudades de España, concretamente en la provincia de Badajoz, habiendo un Gobierno Socialista en el Gobierno de la Nación y un Gobierno Popular en Badajoz, han sido capaces de recuperar la Ribera del Guadiana, cree que es un compromiso que tiene el Estado de la Nación con esta Ciudad y por tanto la Sra. Alcaldesa, como Senadora del Reino; le pide y condiciona su voto a que el Proyecto de la Ribera del Marco se lleve a cabo, dado que supone que en tiempos venideros habrá Proyectos para Medio Ambiente, manifestando que sería una obra importante de recuperación de lo que forma parte de nuestras raíces y una manera de crear empleo y de darle a Cáceres esa imagen que ha ido perdiendo con el tiempo. Insiste en que condiciona su voto al compromiso que la Sra. Alcaldesa adquirió, no sólo para negociar con la Confederación Hidrográfica del Tajo, sino con la Ministra de Fomento.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta, dado que no pudieron asistir a la Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se trató este tema, que la Ribera del Marco lleva esperando muchos

años y es un Proyecto necesario para esta Ciudad y no consideran oportuno dar marcha atrás ni paralizarlo. Expone que tampoco les valen los recortes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y se pregunta que si la Confederación está invirtiendo en otros lugares de este país, por qué no puede hacerlo también en la Ciudad de Cáceres, y no solamente en la Ribera del Marco, sino en otras construcciones como es el Pantano de Portaje, que se encuentra paralizado. Con estos argumentos el Grupo Izquierda Unida no puede votar a favor de dar marcha atrás en las expropiaciones porque formaba parte del Proyecto inicial que se presentó en el año 2003 y diez años después no se ha podido llevar a cabo y ahora se retrasa mucho más.

El Sr. García Vega manifiesta que en el debate de aprobación definitiva del presupuesto de 2013, el Grupo Municipal Socialista hizo una propuesta alternativa a los presupuestos del Grupo Popular que contemplaba el desistimiento, el abandono o la reversión de las expropiaciones que están pendientes en este Ayuntamiento, por un importe de casi quince millones de euros, ya tuvieran éstas origen o causa en expropiaciones urbanísticas, causa legal o Convenios con otras Administraciones como es el caso; eso se fundamentaba en la simple pérdida del interés público que las motivó, además de por la inejecución de los sistemas que daban cabida en el Plan General. Han hablado del 21 de febrero de 2013, y su Grupo le planteó una reclamación a los presupuestos para que todos los procedimientos expropiatorios se paralizaran y se analizaran, les ofrecieron un consenso político para el pago en especie de justiprecio en forma de suelo o de ejercicio del derecho de reversión o el abandono o el desistimiento como es el caso; se refiere a que esto es lo que se hace en Barcelona, en Zaragoza, en Sevilla, se está haciendo en Málaga, e indica que en aquel momento, los procedimientos que se venían haciendo en otras ciudades de 2008, aquí no se podía, y considera que “en Cáceres no se puede” es la versión administrativa de Cáceres se vende, se traspasa, se alquila. Continúa su

intervención indicando que hoy parece que sí se puede, y por ello se alegra y les da la bienvenida a su criterio, porque una profesional de esta casa se ha hecho eco de la línea jurisprudencial de la Audiencia Nacional, que está vigente desde el año 2011, porque los Ayuntamientos como el de Zaragoza y Barcelona después de la Expo, Málaga, Valencia empiezan a ver que no pueden satisfacer los precios altos de las expropiaciones que iniciaron.

Para finalizar manifiesta que el Partido Socialista espera que a partir de este procedimiento y del voto a favor de este punto, les escuchen un poco más, porque las propuestas que hace su Grupo, son por el bien de la Ciudad y nunca son una locura y precisa que la propuesta de la Concejala No Adscrita, la hizo el Grupo Municipal Socialista; añade que sobre esta propuesta en concreto van a votar a favor, porque en la Comisión hubo un acuerdo político que la Sra. Alcaldesa no ha expresado y que el Sr. Secretario no ha recogido en el dictamen, porque no tiene obligación de hacerlo, pero le parece justo expresarlo en esta sede y en este momento para que se recoja en acta, y es que los Grupos de la oposición y el Grupo de Gobierno acordaron por unanimidad en la Comisión votar a favor de este desistimiento, esperando que sea el primero de muchos, con tres condiciones y conforme a los criterios técnicos: el primero que exista un compromiso de este Gobierno y que se busque el del Gobierno de la Nación, ya sea a través de la Confederación o de la Administración General del Estado, de la regeneración de la Ribera del Marco, y que el Proyecto continúe; la segunda condición era que se aplique el abandono de las expropiaciones a todas las expropiaciones urbanísticas de la Ciudad, requieran la modificación legal que requieran; tercero que se adopte la práctica de expropiar sólo y estrictamente el suelo necesario y no la totalidad de la finca y por último que se busque siempre compensar suelo con suelo.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que no tenía previsto intervenir en este punto, pero considera que hay que darle cumplida respuesta al Portavoz del

Grupo Socialista, indicando que ha pretendido hacer un debate político de lo que es un debate jurídico y el Partido Popular continúa manteniendo la misma línea de actuación y el mismo criterio con respecto al desistimiento en las expropiaciones y la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Audiencia Nacional no ha variado en nada, y aparece clara en los informes que están transcritos en los dictámenes; considera que el problema de la Ciudad de Cáceres es que está fijado el justiprecio y el Tribunal Supremo es absolutamente claro en esa cuestión, una vez que se ha fijado el justiprecio no hay posibilidad ni de reversión ni de desistimiento, y en este caso, en los tres asuntos que se están viendo, el problema es que no se ha fijado el justiprecio y esa es la diferencia entre lo que dice el Partido Socialista y lo que se está debatiendo en este momento.

Continúa su intervención indicando que están ante procedimientos de urgencia, en los que lo primero que se hace es la ocupación, que en este caso ni siquiera se ha llevado a cabo, y luego procede la fijación del justiprecio y el pago, manifestando que al final una expropiación es algo muy similar a una compra-venta, porque es pagar por unos terrenos y recuerda que la perfección del contrato se produce cuando se lleva a cabo la entrega y el pago del precio, y añade que en este caso no existe ni el precio y por eso se puede desistir, pero en el resto de las expropiaciones donde el precio está fijado, no existe esta posibilidad de desistir y así lo mantiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo en todas las Sentencias que han buscado, invitando al Sr. García Vega a que si ha encontrado alguna Sentencia en la que el Tribunal Supremo haya cambiado de criterio se la haga llegar.

La Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que su compromiso es el mismo que mantuvo en la Comisión y quiere recordar que en la anterior legislatura el Partido Socialista gobernaba en el Estado, en la Junta y en el Ayuntamiento, y no se hizo, y expone que el compromiso del Gobierno del Partido Popular es el de todos y si todos están de acuerdo en que se trata de

una reivindicación histórica de esta Ciudad, no van a desistir de la misma y van a tenerla a su lado.

Con respecto al procedimiento de las expropiaciones, le recuerda al Sr. García Vega que habían quedado en que el Partido Socialista presentaría una Moción para que ni siquiera fuera el Gobierno, pero quedó encima de la mesa; indicando que lo importante es pasar a la acción y la unanimidad de fondo que existe en este razonamiento.

Continúa su intervención para recordar al Grupo Izquierda Unida, y se disculpa por su insistencia en que no estuvieron en el debate de la Comisión, que no se trata de desistir del Proyecto de la Ribera del Marco ni que eludir la expropiación suponga que no haya otra alternativa. Dice lo que han dicho siempre, que el suelo debe pagarse con suelo, si bien, lo que han hecho en estos procedimientos, porque lo permite el trámite en el que se encuentran, es cambiar suelo por suelo porque el Plan General del año 2010 permite una compensación que no sea dineraria, por ello, siguen adelante con la expropiación desistiendo de que se pague con dinero, que es lo único que hace falta en este Ayuntamiento.

Se dirige al Sr. García Vega para manifestar, con respecto al resto de las expropiaciones, que deben tener conocimiento que en el año 2010 se dictó una Sentencia en relación con una de las muchas expropiaciones de terrenos del Parque del Príncipe, que se encuentra en fase de ejecución, significando que han intentado pagar "suelo con suelo" y el juez no lo ha permitido; y van a mantener siempre el mismo criterio, manifestando que hay expropiaciones en las que sí se puede y otras, lamentablemente para esta Ciudad, en las que no; informando que 3.000 metros le van a costar a este Ayuntamiento a millón por metro, lo que lamenta en un momento tan difícil como este, pero buscará otras salidas, porque sabe que tanto el Partido Socialista por haber estado al frente del Ayuntamiento, como el Partido Popular van a encontrar un entendimiento.

A continuación, la Excm. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: dos, de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: una, de la Concejala no adscrita.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y una abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

12º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A: "ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN RONDA VADILLO/RONDA MATADERO". -

El Sr. Valle Barbero manifiesta que su Grupo retira la Moción Ordinaria presentada.

13º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A: "ELIMINACIÓN DEL MODELO DE SUMINISTRO 'PROVEEDOR ÚNICO', EN LOS 27 CENTROS DEL SEPAD, CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA". -

El Sr. Valle Barbero manifiesta que su Grupo retira la Moción Ordinaria presentada.

14°.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES RELATIVA A: "INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO: POR EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR". -

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que su Grupo retira la Moción Ordinaria presentada.

15°.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES RELATIVA A: "CONEXIONES ENTRE LA CIUDAD Y ALDEA MORET, LA CAÑADA Y EL JUNQUILLO". -

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que su Grupo retira la Moción Ordinaria presentada.

16°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

17°.- ETIQUETA. -

La Sra. Elviro Amado solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D. Manuel Domínguez Lucero, Alcalde de esta Ciudad desde el año 1980 a 1983, y que se dé traslado de este acuerdo a su familia.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que por acuerdo de la Junta de Portavoces desde la Alcaldía y en nombre de todos los Grupos Municipales se decidió expresar el más sentido pésame por el fallecimiento de D. Manuel Domínguez Lucero que fue, como ha manifestado la Sra. Elviro Amado, Alcalde de esta Ciudad, abogado y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Valle Barbero propone que el Excmo. Ayuntamiento Pleno se pronuncie favorablemente en el sentido de pedir la Medalla de Extremadura para el CEFOT.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que se debería presentar como Moción Ordinaria o bien dictaminarse por la Comisión Informativa de Cultura.

18º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

MOCIÓN DE URGENCIA. -

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que por el Grupo Municipal Socialista se ha presentado una Moción de Urgencia relativa a nombramiento de titulares y suplentes de órganos colegiados, una vez incorporado el Sr. Hurtado Muñoz.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número

72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada; siendo acordada por unanimidad de todos los miembros presentes.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a la Moción de urgencia presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice lo siguiente:

"VICENTE VALLE BARBERO, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTA: Que conforme lo determinado en los artículos 25 y 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en conexión con el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 19 de mayo de 1990 (B.O.P. 113), por medio del presente escrito

SOLICITA: Se proceda a nombrar titulares y suplentes de las siguientes:

COMISIONES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

C.I. Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas:

Titulares: Vicente Valle Barbero
Víctor Manuel García de la Vega
Suplentes: Ana María Garrido Chamorro
Francisco Antonio Hurtado Muñoz

C.I. Urbanismo y Contratación:

Titulares: Vicente Valle Barbero
Miguel López Guerrero
Suplentes: Francisco Antonio Hurtado Muñoz
Víctor Manuel García de la Vega

C.I. Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo:

Titulares: Carmen Lillo Marqués
Miguel López Guerrero

Suplentes: Vicente Valle Barbero
Víctor Manuel García de la Vega

C.I. Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil:

Titulares: Carmen Lillo Marqués
Víctor Manuel García de la Vega

Suplentes: Miguel López Guerrero
Vicente Valle Barbero

C.I. Cultura, Festejos y Turismo:

Titulares: Francisco Antonio Hurtado Muñoz
Carmen Lillo Marqués

Suplentes: Miguel López Guerrero
Ana María Garrido Chamorro

C.I. Participación Ciudadana:

Titulares: Vicente Valle Barbero
Ana María Garrido Chamorro

Suplentes: Miguel López Guerrero
Carmen Lillo Marqués

C.I. Innovación, Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente:

Titulares: Ana María Garrido Chamorro
Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplentes: Carmen Lillo Marqués
Miguel López Guerrero

Junta Rectora Universidad Popular y Escuela Taller:

Titulares: Francisco Antonio Hurtado Muñoz
Víctor Manuel García de la Vega

Suplentes: Carmen Lillo Marqués
Vicente Valle Barbero

Junta Rectora IMAS:

Titulares: Ana María Garrido Chamorro
Carmen Lillo Marqués

Suplentes: Vicente Valle Barbero
Víctor Manuel García de la Vega

Junta Rectora Instituto Municipal de Deportes:

Titulares: Ana María Garrido Chamorro
Miguel López Guerrero

Suplentes: Víctor Manuel García de la Vega
Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Junta Rectora Instituto Municipal de Juventud:

Titulares: Víctor Manuel García de la Vega
Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplentes: Carmen Lillo Marqués
Ana María Garrido Chamorro

Mesa de Contratación:

Titular: Miguel López Guerrero

Suplente: Ana María Garrido Chamorro

Mesa General de Negociación:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Comisión Paritaria:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Oficina de Congresos:

Titular: Vicente Valle Barbero

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Comisión Regional de Precios:

Titular: Víctor Manuel García de la Vega

Suplente: Miguel López Guerrero

Hogar Pensionista Plaza Mayor:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Carmen Lillo Marqués

Consejo Sectorial Medio Ambiente:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Vicente Valle Barbero

Consejo Sectorial Consumo:

Titular: Vicente Valle Barbero

Suplente: Miguel López Guerrero

Consejo Sectorial Relaciones Vecinales:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Consejo Sectorial Comercio:

Titular: Víctor Manuel García de la Vega

Suplente: Miguel López Guerrero

Consejo Sectorial Personas sin hogar:

Titular: Miguel López Guerrero

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Consejo Sectorial Turismo:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Consejo Sectorial Mujer:

Titulares: Carmen Lillo Marqués

Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Víctor Manuel García de la Vega

Consejo Sectorial Discapacitado:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Miguel López Guerrero

Consejo Local Mayores:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Vicente Valle Barbero

Consejo Local Cooperación Desarrollo:

Titular: Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplente: Ana María Garrido Chamorro

Consejo Escolar Municipal:

Titular: Vicente Valle Barbero

Suplente: Víctor Manuel García Vega

Consejo Rector Gran Teatro:

Titular: Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplente: Víctor Manuel García Vega

C.S. Convenios Grupos desfavorecidos:

Titular: Miguel López Guerrero

Suplente: Ana María Garrido Chamorro

Comisión de Formación:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Vicente Valle Barbero

Comité Seguridad y Salud:

Titulares: Carmen Lillo Marqués

Ana María Garrido Chamorro

Suplentes: Miguel López Guerrero

Víctor Manuel García Vega

Salud y Dependencia:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Carmen Lillo Marqués

Mesa de Alimentos:

Titular: Carmen Lillo Marqués

Suplente: Víctor Manuel García Vega

Consejo Sectorial del Menor:

Titular: Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplente: Víctor Manuel García Vega

Consejo M. lucha contra las drogas:

Titular: Ana María Garrido Chamorro

Suplente: Vicente Valle Barbero

Consejo Sectorial inmigración:

Titular: Francisco Antonio Hurtado Muñoz

Suplente: Miguel López Guerrero

Finalmente, en aquellos otros órganos como Juntas de Compensación, Consejos escolares, etc., D. Víctor García Vega sustituye a D^a Carmen Heras Pablo. Cáceres, 18 de julio de 2013".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción de Urgencia presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista que queda elevada a acuerdo.

19º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

El Sr. Secretario General manifiesta que el Sr. D. Fernando García Figueroa, en representación del "Colectivo de Ciudadanos Cacereños contra el Ruido", ha solicitado información fehaciente sobre el expediente nº 21/2010, relacionado con la industria cárnica existente en la Avda. de la Constitución nº 12 de Aldea Moret.

La Sra. Alcaldesa Presidente le concede la palabra, pero se confirma que el Sr. García Figueroa no se encuentra presente.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

La Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que en primer lugar hay una solicitud presentada por D. José Luis Rodríguez Rodríguez, para intervenir en este punto y tras consultar si se encuentra presente, se ratifica la ausencia del interesado.

La Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta que el Sr. D. Juan Baz Acedo ha presentado una solicitud para intervenir en esta sesión plenaria, en relación con la subida de las tasas del Servicio de Ayuda a domicilio y tras consultar si se encuentra presente, se ratifica la ausencia del interesado; si bien ante la insistencia y protestas de una ciudadana presente en el Salón, manifiesta que va a contestar a la pregunta presentada por el Sr. Baz, concediendo previamente el turno a los Concejales.

La Sra. Elviro Amado ruega a la Sra. Alcaldesa que manifieste ante los ciudadanos de Cáceres y ante los Concejales de esta Corporación, una explicación sobre la decisión de contratar a un Director de la Oficina de Desarrollo Urbano, indicando que sólo tiene conocimiento de la presencia de un señor de Guadalupe, procedente de Madrid, y que es experto en Urbanismo, y que el Partido Popular, contrario a lo que dice la Sra. Sáez de Santamaría en relación con la claridad, la transparencia y el buen gobierno, hace todo lo contrario, y manifiesta que es la Sra. Alcaldesa la que tiene que dar explicaciones ante los ciudadanos de esta Ciudad, por contratar un Abogado con una impugnación del Colegio de Arquitectos, y ruega una explicación de ese contrato que van a pagar los ciudadanos cacereños.

El Sr. Cruz Moreno inicia su intervención refiriéndose al artículo 86 del Reglamento de Funcionamiento de la Corporación de Cáceres, en cuyo punto c) se establece que *“se entiende por ruego la formalización de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno*

municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los Concejales y Concejales y los Grupos Municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos en la sesión siguiente sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión en que se formulan”.

Ruega a la Sra. Alcaldesa que lo que le va a plantear se debata en la sesión plenaria que están celebrando aunque no se vote, y se refiere a que la Piscina del Parque del Príncipe ha reducido el horario de baños y la calidad del servicio, pero no el precio de la entrada a los usuarios, procediendo a leer un escrito firmado por 117 usuarios, en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

“Los usuarios de la Piscina Municipal del Parque del Príncipe de Cáceres, instalaciones gestionadas por Contratas y Servicios, S.A. (CONYSER), por medio del presente escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres comparecen para poner en conocimiento de las personas competentes las quejas referentes al funcionamiento de tales instalaciones en la presente temporada 2013/14, y que se resume en los siguientes hechos:

PRIMERO: El Horario de apertura al público de tales instalaciones, de lunes a domingo, se inicia a las 12:00 horas, cuando hasta la pasada temporada la hora de apertura eran las 11:00; no entendemos el por qué de tal reducción, sobre todo cuando los precios de las entradas y abonos no han variado, y no acertamos a saber la causa que justifica tal medida, ni quién ha sido la persona o autoridad que ha tomado tal decisión y bajo qué circunstancias.

SEGUNDO: La supuesta parte ajardinada que queda en la margen izquierda, en sentido acceso a las instalaciones, de las escaleras que comunican el propio Parque del Príncipe con la piscina presentan un estado lamentable, al punto que dudamos francamente que pudieran ser

convalidadas por una inspección de los servicios sanitarios competentes, a parte de poder llegar a convertirse incluso en foco de enfermedades e infecciones.

TERCERO: Durante bastantes años, y hasta la pasada temporada 2012/13, a una parte de esos usuarios, de fidelidad más que demostrada, en una de las dependencias carentes de uso, y bajo su personal y exclusiva responsabilidad, se les permitía el depósito de sus sillas plegables (de plástico, por supuesto), sillas que eran utilizadas a diario por los mismos; tal licencia ha sido derogada en esta temporada, sin que a los firmantes se les haya comunicado la causa y la autoridad que ha tomado tal determinación.

CUARTO: Las escaleras de la parte baja de la piscina de los niños están en pésimas condiciones; a una de ellas les falta un peldaño, mientras que la otra está suelta, mostrando una movilidad que dificulta enormemente su utilización sin peligro para la integridad física de los usuarios. Tal hecho, en temporadas anteriores, ya ha sido puesto de manifiesto por estos usuarios al personal de mantenimiento de la empresa concesionaria, e incluso a finales de la pasada temporada fue causa de un accidente, en el que una de las firmantes, ya de avanzada edad, sufrió un esguince de tobillo, lo cual fue debidamente denunciado ante la Policía Local de Cáceres. A la fecha, y ante nuestra desagradable sorpresa, tales deficiencias siguen presentando el mismo estado y riesgos.

Todo lo cual, y por parte de los firmantes, cuya identidad se hace constar en los folios a éste anexo mediante su nombre, firma y número de D.N.I., se hace constar ante quien compete en el día de la fecha para que surta los efectos oportunos. Cáceres a 8 de julio de 2013”.

El Sr. Cruz ruega que se dé cuenta de esto al responsable de la Piscina, aunque se trate de un Servicio concesionado, porque desde este Ayuntamiento, mediante el Concejal/a responsable, se tiene que controlar la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos, manifestando que cuando se concesiona un Servicio se está concesionando también un

beneficio a la empresa. Pregunta por qué se retrasa la hora de apertura, por qué se deterioran las instalaciones y no se arreglan y por qué se hace de esta manera.

Asimismo manifiesta que se está refiriendo a la Piscina del Parque del Príncipe, pero añade que posiblemente y dado que el resto de las Piscinas de la Ciudad son gestionadas por la misma Empresa, estas condiciones se darán en todas ellas.

La Sra. González Jubete manifiesta que va a realizar cuatro preguntas:

La primera coincidiendo con D^a Marcelina es sobre el procedimiento seguido para la contratación del Director de la Oficina de Desarrollo Urbano, solicitando una explicación sobre los méritos del mismo, los aspirantes, la impugnación del Colegio de Arquitectos, en definitiva transparencia.

Su segunda pregunta se refiere al motivo de paralización de las obras de la Asociación de Vecinos de Moctezuma.

La tercera se refiere a las Pistas deportivas cuyo mantenimiento corresponde a "Conyser" y se dirige a la Alcaldía para informar que esta Empresa ha pasado una página en la que hace un listado de todas las pistas, cuyo número asciende a 27, pero en el que dice que *"el peón que esté en distrito de donde se encuentra dicha pista deberá atenderla con la frecuencia indicada"*, lo que significa que "Conyser" no va a contratar a nadie más, y su interés es si esto es lo que recogía el Pliego de Contratación.

Por último, quiere solicitar de la Sra. Concejala responsable de la Universidad Popular que se informe sobre el Programa "@APRENDIZEXT", que se publica en el D.O.E. nº 121, de 25 de junio de 2013, en el que se establece una disposición derogatoria por la que se derogan todas las Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, y su pregunta es cómo va a afectar este Decreto a nuestra Universidad Popular.

La Sra. Lillo Marqués manifiesta que va a realizar dos preguntas.

La primera de ellas se refiere a la convocatoria por parte de la Universidad Popular de unas plazas para la ejecución del Proyecto Prisma, manifestando que han tenido conocimiento de que la composición del tribunal calificador ha sido sustituida casi en su totalidad, desconociendo los motivos.

La segunda pregunta se refiere a la coincidencia de los horarios reservados a los clubes de natación que realizan sus entrenamientos en la Piscina de Cáceres el Viejo, con el horario de apertura al público, rogando a la Alcaldía una solución a este problema ante el malestar suscitado, rogando se armonicen los horarios.

El Sr. García Vega inicia su intervención recordando que en el pleno ordinario celebrado el día 20 de diciembre del año 2012, en este mismo trámite de ruegos y preguntas, puso en conocimiento la publicación definitiva de la integración de la Empresa "INDUICO" en la matriz del Corte Inglés, y destacó en aquel momento que esa integración abría unas posibilidades a sus trabajadores, a su movilidad y a su capacidad para ser despedidos. El Grupo Socialista se interesó y contactó con la gerencia territorial de la Empresa y con la matriz del Corte Inglés, para conocer cuál era el futuro de la Empresa y pidió a la Alcaldía que encabezara a esta Ciudad y que se interesara por el futuro de los más de 260 trabajadores que formaban la plantilla; informa que han tenido conocimiento, incluso se han hecho eco los medios de comunicación, de que más de 60 empleados de esta Empresa van a ser y están siendo despedidos en un proceso que, con toda la picardía para poder huir de un ERE, la Empresa está espaciando durante más de siete meses. Manifiesta asimismo que para poder hacer un ERE tienen que darse ciertos requisitos y si no son despidos individuales y con la masa de trabajadores que tiene el Corte Inglés no le es necesario justificar las causas económicas que motivan estos despidos. Continúa su intervención indicando que puestos en contacto nuevamente con la Empresa, ésta desconoce las

gestiones de la Alcaldía para reunirse con la dirección del Grupo y le ruega a la Sra. Alcaldesa Presidenta que ahora sí se embarre, se moje, luche por los trabajadores de “Induico”, por aquellos que hasta este momento eran fijos, y encabece un posicionamiento político de este Ayuntamiento en defensa de los puestos de trabajo de esta Ciudad.

El Sr. Valle Barbero manifiesta que su pregunta era la que iba a formular D. Juan Baz Acedo, pero como ha comprobado que ya está presente el interesado, le ruega que al final le conceda la palabra al Sr. Baz.

El Sr. López Guerrero manifiesta que el jueves 11 de julio, el Ministro de Defensa D. Pedro Morenés Eulate anunció públicamente en la Academia General Básica de Suboficiales de Lleida que la Academia continuará a tiempo completo, confirmando la continuidad de la actividad del Centro, pero las noticias que le llegan al Grupo Socialista es que previsiblemente el CEFOT de Cáceres cesará definitivamente su actividad en el año 2014 y su posible cierre y le pregunta a la Sra. Alcaldesa en primer lugar, si conoce esta posibilidad de cierre; en segundo lugar, y en caso de confirmarse, qué postura política mantendría en defensa de los intereses de la propia Ciudad; y en tercer lugar, qué postura política mantendría la Sra. Senadora en defensa de estos intereses.

La Sra. Garrido Chamorro pregunta a la Sra. Alcaldesa si tiene conocimiento de la paralización de las obras de la calle Angelita Capdevielle.

El Sr. Hurtado Muñoz manifiesta que va a realizar dos preguntas, la primera está relacionada con el baloncesto, a la generación que se vincula y generaciones anteriores a la suya, a las que les une el haber crecido en una Ciudad donde el baloncesto fue un espacio de encuentro y de autoestima por el ascenso a la Liga ACB en el año 1992. Continúa su intervención indicando

que en mayo del año 2007, los dos candidatos a la Alcaldía tanto D^a Carmen Heras como D. Jose María Saponi se comprometieron a mantener o a crear en ese caso un equipo de baloncesto en liga LEB, a día de hoy desayunamos con la desaparición previsible del equipo en esa categoría y el Partido Socialista pregunta a la Alcaldía si aún siendo conscientes de los esfuerzos que el Concejal de Deportes está haciendo, qué porcentaje de responsabilidad se atribuye la Alcaldesa en el caso en que la Ciudad se perjudique con la desaparición previsible del equipo LEB ORO y su pase a la liga EBA, dado que no son solo efectos deportivos, sino también económicos y sociales.

En segundo lugar su pregunta tiene relación con el Consorcio de la Ciudad Histórica, refiriéndose a su creación en el día de ayer, significando que ha tardado más de dos años en cristalizar el anuncio del Partido Popular en cuanto al patrimonio cultural; manifiesta que su Grupo Municipal sigue reivindicando que exista participación por parte de los diferentes grupos políticos en el Ayuntamiento en el Consejo Rector integrado por diez miembros. No se trata de que se les diga que hubieran hecho una alegación a los Estatutos, porque éstos están bien claros, en ellos se habla de responsables municipales, existiendo un precedente que es el Consorcio Cáceres 2016, creado bajo el mandato de D. José María Saponi y en el que los Concejales de los distintos Grupos Políticos estaban representados y pregunta a la Alcaldía si es consciente y los concejales del equipo de gobierno de que Cáceres es la única Ciudad Patrimonio de la Humanidad, donde los grupos municipales no tiene participación en este tipo de órganos, y solicita que se les incluya en el Consorcio.

La Ilma. Sra. Alcaldesa concede la palabra al Sr. Baz Acedo, que manifiesta lo siguiente:

“Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, soy Juan Baz Acedo, hijo de D^a Emilia Acedo Salgado, a la cual represento en

este momento, ambos vecinos de Cáceres. Mi madre es una señora mayor que ya ha cumplido los noventa años y es una mujer dependiente pues su salud física y cognitiva está muy deteriorada, y es usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio. Ella toma prestada mi voz y mi moción en esta ocasión, y yo como deber inexcusable, me presento ante usted y la Corporación Municipal para hacerles llegar mis quejas, preguntas y peticiones. Hace unos días se ha publicado en el B.O.P. y por lo tanto ha entrado en vigor la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento que usted preside, que modifica y sustituye a la aprobada por esta misma Corporación, en el año 2002 y en este sentido quiere exponerle que la subida de esta tasa es abusiva, a través de la prensa se dice que la subida del precio/hora del Servicio es del 152%, pero aunque fuera cierto, que no lo es, ya es un porcentaje extraordinariamente alto, abusivo, pues no se imagina que usted, como Alcaldesa, planteara a la ciudadanía una subida de esa cuantía de otra tasa municipal, por ejemplo el alcantarillado o la basura, sin que ocurriese una protesta masiva y airada de los ciudadanos. Estamos recibiendo los ciudadanos en estos últimos tiempos, subidas de tasas en distintas áreas, pero nunca, nunca, ni las más escandalosas de ese tenor; pero la subida de la tasa de ayuda a domicilio, es mayor de ese 152%, los datos que yo he sacado, comprobando los datos de la Ordenanza del 2002 y del 2013, arroja subidas de más de 300%, y a mayor abundamiento, los datos que se desprenden de las cartas que el IMAS ha enviado a los usuarios/as y que ha podido conocer, las subidas llegan al 500%, al 700% como es el caso de su madre, e incluso en algún caso al 890% y más, por ejemplo de 1,11€/hora a 7,44€/hora, de 0,83 €/hora a 7,44€/hora, etc.

Esto ocurre porque además del incremento por tramo la nueva Ordenanza introduce, o mejor dicho, elimina una variable importante y como consecuencia eleva el rango de tributación de las personas que viven solas.

La Ordenanza nueva tiene otros elementos que abundan en lo abusivo, como es el caso de que si un usuario/a está hospitalizado o de vacaciones con alguno de sus hijos, cosa habitual en estas fechas, la tasa se cobrará aunque el Servicio no se preste, textualmente el párrafo 6.5.1 dice: “se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario”, abusivo.

La subida de esta tasa es injusta, inhumana e insolidaria, pues ataca gravemente a un colectivo débil, necesitado y sin voz, nuestros mayores en dependencia. Hemos construido entre todos y con mucho esfuerzo, sobre todo ellos y con su esfuerzo, una sociedad en la que la vejez y la dependencia estaban garantizadas, blindadas, a salvo de cualquier contingencia, y ahora, con decisiones como esta de su Corporación, de su Grupo Político más bien, pues le consta que esta Ordenanza fue rechazada por el resto de los grupos de la oposición, decisiones como esta nueva Ordenanza coloca a muchos, diría que a la mayoría de los usuarios en una situación clara de indefensión, psicológica y socialmente hablando, que en un primer paso va a provocar la baja del Servicio por no poderlo pagar, que a lo peor, es lo que pretenden y a continuación un deterioro importante en la atención y cuidados del mayor dependiente y en el empeoramiento de sus procesos crónicos, en su alimentación por ejemplo, en su administración de fármacos, etc. La subida de esta tasa provocará un déficit diferente al económico, un déficit en valores como el derecho a una vida digna o el respeto a nuestros mayores en situación de dependencia, incompatibles con lo propuesto incluso en su programa electoral, el de su Partido. Textual, en su programa recoge: nuestro principal objetivo en política social es garantizar el estado de bienestar, o en otro punto, queremos que nuestra sociedad no deje a nadie al margen, especialmente en los momentos de mayor necesidad y pensando en los más vulnerables, los niños, los mayores, los discapacitados.

Evidentemente, este recorte brutal en el presupuesto de la partida dedicada al Servicio de Ayuda a Domicilio, no casa con esas buenas declaraciones de su programa. La subida escandalosa y vergonzante de esta tasa, obligará a muchos usuarios y usuarias a prescindir del Servicio, con lo que eso conllevará para los usuarios y para el personal que trabaja en ese Servicio. Por todo ello Sra. Alcaldesa, termino con una pregunta y una petición. La pregunta ¿le parece justa y razonable la subida de esta tasa en los porcentajes del 300%, del 500%, del 700%, del 800%, e incluso más?; y por último la petición, le pido encarecidamente que suspenda la aplicación de la Ordenanza, que está previsto que se aplique a partir del 1 de agosto, hasta primeros de octubre y que en el tiempo que media hasta esa fecha, nombre una Comisión para la revisión a la baja de esta tasa, de la que formen parte representantes de los usuarios para llegar a un acuerdo razonable. Gracias por su atención”.

La Sra. Alcaldesa Presidenta agradece en primer lugar la intervención del Sr. Baz, pero tiene que decirle que lamentablemente sus consideraciones no coinciden con las del Partido Popular, y quiere señalar que es la atención a las personas que más lo necesitan lo que les ha llevado y conducido a la revisión de esta tasa.

Indica que existían dos opciones, o suprimirla o revisarla, y como ha señalado el Sr. Baz, desde el año 2002 no se revisaba esta tasa. La dependencia no es una competencia municipal, es una competencia autonómica que no han querido suprimir ni eliminar, precisamente por su sensibilidad con esas personas con las que se miran y cruzan por la calle.

Continúa su explicación indicando que a pesar de no ser competencia de este Ayuntamiento, el Partido Popular decidió mantener este Servicio, a pesar de la eliminación de todo tipo de ayudas por parte del resto de Administraciones Públicas, y han querido estar con los mayores; no puede compartir las reflexiones del Sr. Baz, aunque su intervención le ha llegado al

corazón, no es una persona insensible, pero tiene que decir que gracias a la revisión de esa Ordenanza hay 60 usuarios que no van a pagar absolutamente nada, porque lo que están haciendo es que aquellos que más tienen ayuden a los que menos tienen a pagar este Servicio tan importante.

Añade que otros 68 usuarios sólo van a pagar 0,47 €/hora, que 44 usuarios van a pagar a 0,93 €/hora, 39 usuarios a 1,40 €/hora, 201 usuarios a 3,26 €/hora, 50 usuarios a 5 €/hora, 33 usuarios a 6,5 €/hora, 33 usuarios a 7,4 €/hora, 20 usuarios a 8,3 €/hora y sólo 36 a 9,30 €/hora, el 10% de los usuarios de la ayuda a domicilio, y son datos facilitados por los servicios técnicos del Ayuntamiento, no van a pagar nada, porque gracias a la revisión de la tasa va a ser así.

A continuación le pone un ejemplo que va ser muy bien entendido, indicando que con cargo a este servicio público que está destinado a quien lo necesita, a quien tiene menos recursos, había familias que con una renta de 45.000,00.- euros, se estaban beneficiando de tener una ayuda a domicilio por menos de 1 euro.

Tiene conocimiento de que el Sr. Baz fue atendido el día 10 de julio por los servicios técnicos y por la Concejala Delegada del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, y será consciente de que hay expedientes que se corresponden con los usuarios que pagan a 9,35 €/hora, porque la renta anual de esas personas, en este caso concreto que sirve como ejemplo, es de 12.000,00.- €/anuales, significando además que esa persona tiene unos rendimientos mobiliarios de 350,00.- €/anuales de sus cuentas y que una vez solicitada la documentación se ha comprobado un saldo bancario de 40.000,00.-€, por lo tanto le parece justa la revisión y que no hay que suspenderla.

No ha desvelado el nombre de la persona cuyo ejemplo se está exponiendo, pero a buen entendedor, pocas palabras bastan.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige a la Sra. Elviro Amado y a la Sra. González Jubete para responder a sus preguntas sobre la contratación del Director de la Oficina de Desarrollo Urbano, y manifiesta que la plaza salió a concurso público, procediéndose a la publicación de las bases de la convocatoria, exponiéndose hasta en la página web del Ayuntamiento, se presentaron hasta 10 personas, correspondiendo a la Sección de Personal y a los servicios jurídicos la tramitación del expediente, se puntuó, se hicieron las valoraciones y la persona que ganó ese concurso público es la que ocupa el puesto. Recuerda que tanto el Partido Socialista como el Partido Popular, en sus programas electorales llevaban la Oficina de Urbanismo, y su grupo lo que está haciendo es cumplir con sus compromisos. Pueden comprobar la transparencia de este proceso, y añade que probablemente las bases sigan publicadas en el apartado de empleo de este Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige al Sr. Cruz Moreno para contestar a su pregunta sobre la reducción del horario de baños de la Piscina del Parque del Príncipe y manifiesta que este debate se produjo en la Comisión y este asunto se trató en la Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la que no está, y como no asisten a las Comisiones se pierden los debates, y por lo tanto, ese debate se sustentó en la Comisión de Economía, donde se aprobó la Ordenanza y donde se aprobó todo, no obstante, le indica que la Concejala de Medio Ambiente que es la encargada de este asunto, se encuentra a su entera disposición para volver a entregarle toda la documentación que su Grupo precise y cuantos datos sean necesarios; le va a dar la explicación de por qué se hace esa revisión y expone que hay un déficit en las piscinas superior al medio millón de euros y la Ciudad de Cáceres tiene ocho piscinas públicas, frente a la Ciudad de Badajoz, que con más habitantes tiene sólo dos; por lo que hay que intentar reducir esas diferencias y lo que se ha hecho es ajustar el horario. Aclara que

la propuesta que le hicieron los servicios técnicos era el cierre de tres piscinas, y decidieron mantenerlas abiertas con un ajuste de los horarios.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige a la Sra. González Jubete indicando que ya ha dado respuesta a la primera de sus preguntas.

En relación con las obras de la Asociación de Vecinos de Moctezuma, indica que hay un expediente administrativo abierto de resolución del contrato.

Respecto al mantenimiento de las pistas deportivas informa que son 36 y no 17, y ante la documentación que le es entregada en este momento, se compromete a la revisión de la misma, ofreciendo a la Sr. González Jubete el estudio conjunto de este asunto.

En contestación a su última pregunta sobre el Programa “@APRENDIZEXT”, manifiesta que lo único que se ha hecho es cambiar la denominación, pero las Universidades Populares no van a cambiar y se mantienen abiertos los programas, y no va a afectar ni se va a cerrar la Universidad Popular.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige a la Sra. Lillo Marqués para contestar a la pregunta formulada en relación con el Programa PRISMA, manifestando que la Presidenta del Programa se encuentra en situación de baja médica, y que la facultad de nombrar al Tribunal es del equipo de gobierno y por eso se modificó, aclarando que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, y así consta en el acta, se les dio cuenta de esta circunstancia y con el asesoramiento técnico se nombró un Tribunal para que el programa Prisma no sufriera ninguna modificación. Añade que es bueno cambiar a los miembros de los Tribunales que seleccionan a las personas que van a venir a prestar sus servicios al Ayuntamiento, y por tanto, los tribunales tanto de la Universidad Popular como del resto serán modificados con funcionarios públicos de esta casa, esperando que no haya reparos a

que miembros de la Sección de Personal formen parte de un Tribunal que tiene que seleccionar a personal que va a trabajar en nuestro Ayuntamiento.

Respecto a la piscina de Cáceres El Viejo, el Sr. Concejel delegado ha indicado que el horario es compatible, porque se trata de una piscina olímpica que se puede utilizar para ese doble uso y todos deben ser respetuosos con todos y compartir los espacios públicos.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige al Sr. García Vega para contestar a su pregunta sobre los trabajadores de “Induico” y afirma que éstos no se han puesto en contacto con la Alcaldía, recuerda que en el mes de diciembre se hablaba de rumores y no había constatación de este tema, sabe que los trabajadores estaban inquietos y manifiesta que si este proceso se consolida está dispuesta a ir con los portavoces y en nombre de toda la Corporación a defender a esa Empresa, añadiendo que así se está haciendo también desde el Gobierno de Extremadura y si un sólo trabajador, como han hecho otros muchos, solicitan audiencia a la Alcaldía y quieren que ella lo haga, estará encantada, contactará y se ofrecerá como ha hecho siempre.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige al Sr. López Guerrero para contestar a su pregunta sobre el CEFOT de Cáceres, y explica que lo que van a venir son soldados y le invita a la jura de bandera que se va a celebrar en el mes de noviembre y le garantiza que las noticias que tiene la Alcaldía son afortunadamente contrarias y que las que ha recibido el Sr. López son falsas, y pide tranquilidad y confianza; añade que era un riesgo posicionarse en contra, y considera que han conseguido entre todos algo que todos querían y pide que se mantenga.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige a la Sra. Garrido Chamorro para constar a su pregunta sobre las obras de la calle Angelita Capdevielle e indica que en el día de ayer visitó a un familiar que vive en esa calle y afirma

que las obras no están paradas, desconoce si hace ocho días las obras se pararon por alguna circunstancia, pero lo que importa es que están en marcha.

La Sra. Alcaldesa Presidenta se dirige al Sr. Hurtado López para contestar a su pregunta en relación con el baloncesto y expone que la Alcaldía también pertenece a la misma generación e indica que precisamente muchos jugadores de la generación de baloncesto a la que se refiere, eran compañeros de clase y fueron referencias.

Añade que el Ayuntamiento no solamente no ha retirado el apoyo y la ayuda, sino que están en contacto directo con los gerentes y como Alcaldesa de la Ciudad tienen todo su apoyo, se refiere a las gestiones realizadas con otras Administraciones y Empresas posibles, pero no es la Presidenta del Cáceres y por tanto la responsabilidad es del equipo directivo, tienen el apoyo económico al que puede llegar este Ayuntamiento, pero el problema del Cáceres es que carece del apoyo económico de las Empresas; aclara que se ha conseguido algún patrocinio, pero desconoce hasta dónde está dispuesta a llegar la directiva del Cáceres, pero la Alcaldía ha estado a su lado cada segundo. Añade que esta Ciudad no puede poner lo que otros no ponen, porque el Ayuntamiento no lo tiene, y si no se tiene no se puede suplir, pero indica que la aportación municipal comprometida se mantiene, porque comparte con el Sr. Hurtado que el baloncesto es mucho más que sólo un Club Deportivo.

Con relación al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, le indicó que cuando se pusiera en funcionamiento el Consejo Rector, iba a proponer una modificación para dar entrada a los miembros de la oposición, incluso en el día de ayer el Partido Popular se planteó el presentar una Moción de Urgencia en este Pleno, dado que falta el nombramiento de los suplentes, pero estudiará junto a los Portavoces el modelo que prefieren porque hay tres, y por tanto, una vez que se constituya el Consejo Rector, si hay que

hacer una modificación a los Estatutos o un nombramiento de algún Concejal de la oposición en el Consejo o en la suplencia, están dispuestos.

Indica que es un Consorcio de la Ciudad no es un Consorcio político y por ello se tiene que poner en marcha, y esa es la concepción del equipo de gobierno.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las once horas y treinta y cuatro minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.